

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA N° 42 CELEBRADO EN-
TRE LA REPUBLICA DE CUBA Y LA
REPUBLICA DE CHILE

ALADI/AAP.CE/42
21 de diciembre de 1999

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y la República de Chile, en lo sucesivo denominados "las Partes", acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que ambos países son miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la que derivan derechos y obligaciones para todos sus miembros;

Que Chile y Cuba son miembros plenos de la Asociación Latinoamericana de Integración; y

Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica.

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ACUERDO

Artículo 1°.- El presente Acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio de bienes entre las Partes;
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio fluyan sobre bases previsibles, transparentes y equilibradas, tomando en consideración las realidades de sus economías;
- c) Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o reducción de restricciones no arancelarias entre las Partes;

- d) Adoptar las medidas y desarrollar las acciones que correspondan para dinamizar el proceso de integración, a cuyo fin se fomentarán entre las Partes, acciones de cooperación, inversión y complementación económica.

CAPÍTULO II

ACCESO AL MERCADO

SECCIÓN I: PREFERENCIAS ARANCELARIAS

Artículo 2°.- Las Partes convienen en otorgarse sobre los gravámenes vigentes para terceros países las preferencias que se señalan para los productos comprendidos en los Anexos I (a favor de Chile) y II (a favor de Cuba), siempre que éstos sean originarios de las Partes conforme al Régimen de Origen establecido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- Las preferencias arancelarias consisten en una reducción porcentual del Arancel de la Nación Más Favorecida, en el caso de Cuba y Arancel Nacional vigente para terceros países, en el caso de Chile. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo.

Artículo 4°.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros tributos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza que incidan sobre las importaciones. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados.

Artículo 5°.- Las Partes se comprometen a mantener las preferencias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados contenidos en los Anexos I y II de este Acuerdo, cualquiera sea el nivel de su arancel aduanero de importación.

Artículo 6°.- Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

SECCIÓN II: RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 7°.- Las Partes eliminarán, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II.

Asimismo, las Partes se comprometen a no aplicar nuevas restricciones al comercio recíproco, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y en el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).

Artículo 8°.- Se entenderá por "restricciones" toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o cualquier otro, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte o que constituya una discriminación arbitraria.

SECCIÓN III: TRATAMIENTO EN MATERIA DE TRIBUTOS INTERNOS

Artículo 9°.- En materia de impuestos, tasas u otros tributos internos, cada Parte otorgará en su territorio, trato nacional a los productos de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas.

SECCIÓN IV: NORMAS DE ORIGEN

Artículo 10°.- Las Partes aplicarán a las importaciones de los productos incluidos en los Anexos I y II el Régimen contenido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 11°.- La Comisión Administradora establecida en el Artículo 26° podrá:

- a) Revisar y modificar las normas contenidas en el Anexo III para adecuarlas a los cambios tecnológicos y a la estructura productiva de las Partes; y
- b) Establecer, modificar, suspender o eliminar requisitos específicos de origen.

Artículo 12°.- Las Partes se comprometen, en el plazo más breve posible, a estudiar y revisar el Régimen de Origen establecido en el Anexo III del Acuerdo, con el objeto de perfeccionar dichas normas.

SECCIÓN V: CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 13°.- Las Partes podrán aplicar, previa investigación, con carácter excepcional y en las condiciones señaladas en el presente Acuerdo, una medida de salvaguardia, si como resultado de la aplicación de un margen de preferencia, las importaciones de ese producto aumentan en forma significativa y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción nacional de un producto idéntico, similar o directamente competitivo.

La medida de salvaguardia consistirá en aumentar la tasa arancelaria para el bien, a un nivel que no exceda el menor de:

- a) la tasa arancelaria aplicada a la nación más favorecida en el momento en que se adopte la medida, o
- b) la tasa arancelaria aplicada a la nación más favorecida el día anterior a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 14°.- En relación a lo señalado en el Artículo anterior, la Parte que aplique una salvaguardia a un producto sólo podrá aplicarla con carácter transitorio por el período de tiempo que se estime necesario sin que exceda de un año, pudiendo ser prorrogada por una sola vez por un nuevo período, igual y consecutivo, en las condiciones previstas en el Artículo 16°.

Una Parte notificará sin demora y por escrito a la otra Parte, el inicio del procedimiento que pueda dar lugar a la aplicación de una medida de salvaguardia conforme al Artículo 13°, a un bien originario del territorio de la otra Parte, solicitando a la vez la realización de consultas.

La Parte que aplique la medida deberá comunicar a la otra Parte, dentro de los siete días hábiles siguientes, a través de las autoridades administrativas a que se

refiere el Artículo 26°, las medidas aplicadas a la importación del producto objeto de las preferencias pactadas, incluyendo las informaciones que permitan apreciar los fundamentos que le dieron origen.

Cualquier medida de esta naturaleza se comenzará a aplicar, a más tardar, dentro de un año contado desde la fecha de inicio del procedimiento.

En todo caso, la aplicación de una medida de salvaguardia por alguna de las Partes no afectará las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

Artículo 15°.-La Parte importadora que aplique una medida de salvaguardia mantendrá la preferencia arancelaria otorgada al producto afectado por dicha medida, para la importación de una cuota anual que considere el volumen promedio de las importaciones en los últimos tres años, contados desde la aplicación de la medida, provenientes del territorio de la otra Parte.

La determinación de la cuota formará parte de la comunicación a que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior y su monto será objeto de negociación, con la otra Parte, dentro de los sesenta días contados desde la comunicación referida.

Artículo 16°.-Siempre que la Parte estime necesario mantener la aplicación de la medida de salvaguardia por un nuevo período, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14°, deberá iniciar negociaciones con la otra Parte, con la finalidad de acordar los términos y condiciones en que continuará su aplicación. Dichas negociaciones se iniciarán con sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo invocado originalmente, debiendo concluirse antes de su finalización.

Si existiera acuerdo entre las Parte, la medida de salvaguardia continuará aplicándose en las condiciones que resulten del referido acuerdo. En caso contrario, la Parte importadora podrá continuar aplicándola por un nuevo período en los mismos plazos y condiciones que la medida que se proroga o en su defecto, iniciar los procedimientos pertinentes para el retiro de la preferencia del producto objeto de salvaguardia.

Artículo 17°.-Si una de las Partes aplica una medida en conformidad al Artículo XIX del GATT de 1994, que pudiera afectar a un producto incluido en los Anexos I o II del Acuerdo, excluirá de ella las importaciones de la otra Parte si éstas no contribuyen de una manera significativa al perjuicio grave en el mercado de la Parte afectada.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

Artículo 18°.-En la aplicación de medidas compensatorias o antidumping, destinadas a contrarrestar los efectos perjudiciales de la competencia desleal, las Partes se ajustarán en sus legislaciones y reglamentos a los compromisos de los Acuerdos de la OMC, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

CAPÍTULO IV

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 19°.- Las Partes se comprometen a promover la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte en la otra. Parte, particularmente en los ámbitos del transporte aéreo y marítimo. A tal efecto, facultan a la Comisión Administradora del presente Acuerdo, para que inicie, en un plazo máximo de un año, las acciones que estime pertinentes en el ámbito del comercio de servicios, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, incluido en el Anexo 1B del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

CAPÍTULO V

NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 20°.-Las Partes se atenderán a las obligaciones contraídas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 21°.-La Comisión Administradora, a que se refiere el Artículo 26° del Acuerdo, analizará los reglamentos y normas técnicas industriales, requisitos de salud pública y normas fito y zoonosanitarias de las Partes y recomendarán las acciones que consideren necesarias para evitar que éstos se elaboren, adopten o apliquen con el fin de crear obstáculos innecesarios al comercio recíproco. A tal efecto, las Partes propiciarán la suscripción de Protocolos en los que se establezcan las disciplinas y procedimientos que coadyuven a facilitar el comercio entre las Partes.

CAPÍTULO VI

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22°.-Las Partes se comprometen a examinar periódicamente el desarrollo de las relaciones bilaterales en el campo de la propiedad intelectual y a asegurar que las medidas destinadas a defenderla no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

Artículo 23°.-Las Partes se regirán por el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, incluido en el Anexo 1C) del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

CAPÍTULO VII

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 24°.-Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, la cooperación en materias económicas, aduaneras, normas zoo y fitosanitarias, transporte, comunicaciones y otros servicios, con el objeto de obtener

un mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades en materias comerciales que se presenten.

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 25°.-Las Partes procurarán resolver las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo a través de consultas directas entre ellas.

La Comisión Administradora definirá un Régimen de Solución de Controversias en un plazo máximo de un año. En caso contrario, se utilizará lo establecido por la OMC a estos efectos.

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 26°.-Para la administración, desarrollo y coordinación de este Acuerdo, se crea una Comisión Administradora integrada, en el caso de la República de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el caso de la República de Cuba, por el Ministerio del Comercio Exterior.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno. Dicha Comisión deberá reunirse en forma ordinaria, al menos, una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que una de las Partes lo solicite.

Artículo 27°.-Las Partes evaluarán anualmente el Acuerdo y las preferencias otorgadas en el mismo, con el propósito de lograr un mayor avance en los temas de integración, tanto en la evolución del comercio recíproco como en la consecución de los otros objetivos del Artículo 1° y de los diferentes mandatos contenidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes, tomando en consideración las realidades de sus economías.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°.- Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y al Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones, suscrito el 10 de enero de 1996 cuando éste entre en vigencia.

Artículo 29°.- Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con lo mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 30°.-Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido. Tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguna de las Partes manifieste, por lo menos con noventa días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

Artículo 31°.-Cualesquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

Sin perjuicio de lo anterior, las preferencias porcentuales otorgadas a los productos incluidos en los Anexos I y II se mantendrán hasta que concluyan las operaciones comerciales.

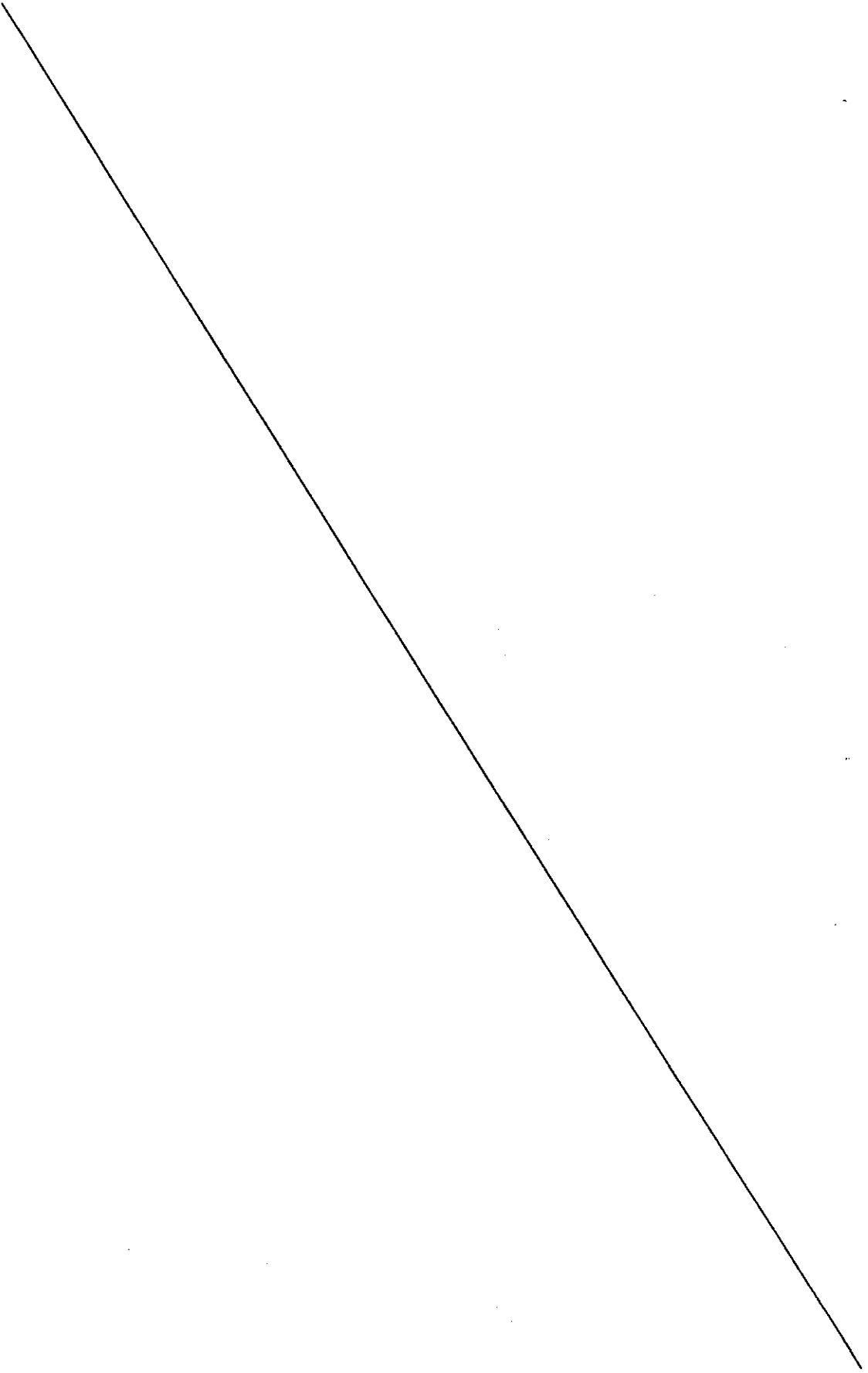
Artículo 32°.-Este Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluido.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los Protocolos que se suscriban, se entenderá también como Parte al adherente admitido.

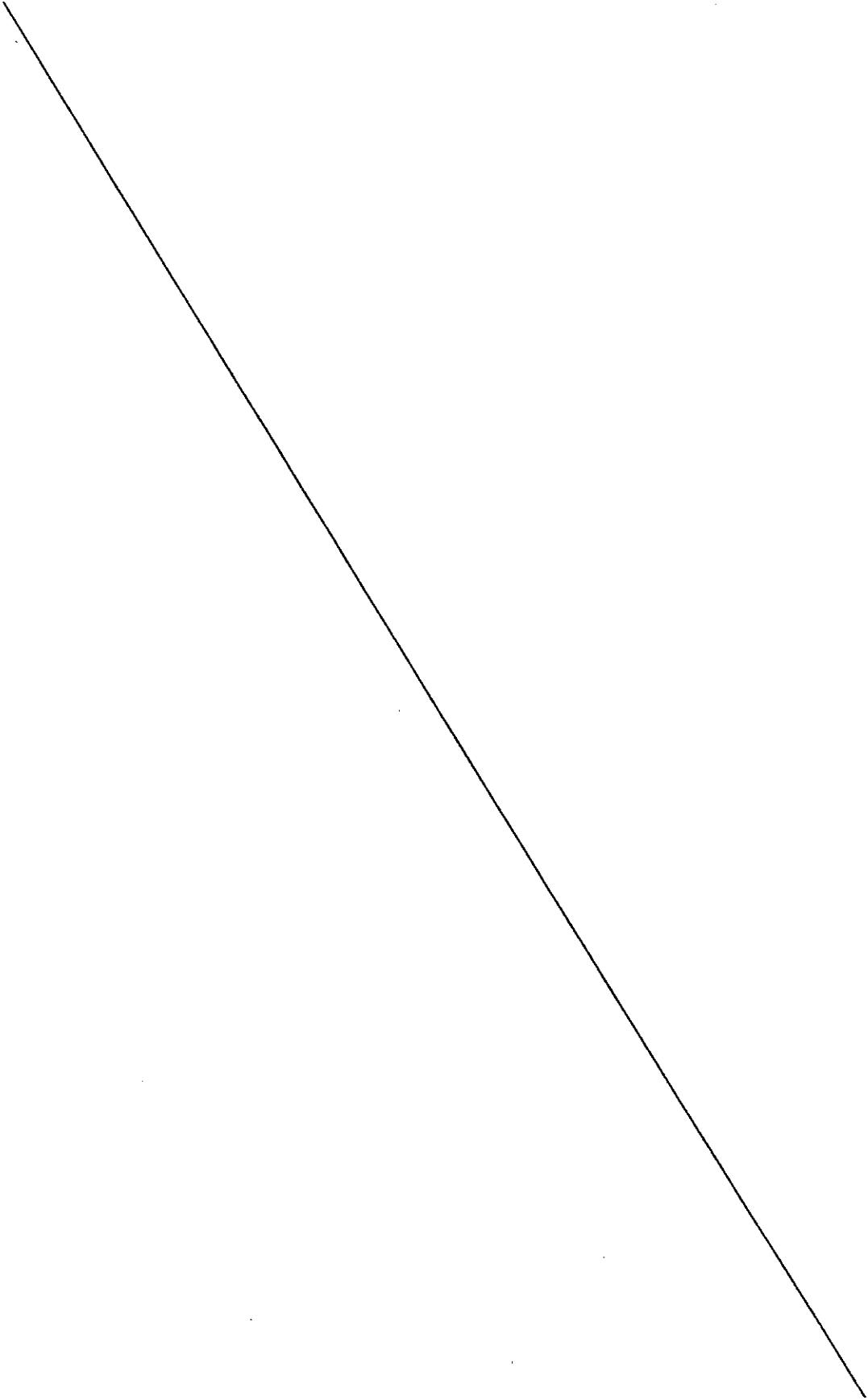
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en un original en idioma español. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República de Cuba: Miguel Martínez; Por el Gobierno de la República de Chile: Augusto Bermúdez Arancibia.



ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA



ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0106 :0106.00.00	:Los demás animales vivos. :Los demás animales vivos.	100	Excepto para alimentación humana y de peletería Arancel Nacional de Cuba: 01060010 01060020 01060030 01060090
:0201 :0201.30.00	:Carne de animales de la especie bovina, fresca o :refrigerada. :Deshuesada	100	Arancel Nacional de Cuba: 02013000
:0203 :0203.2 :0203.29 :0203.29.10	:Carne de animales de la especie porcina, fresca, :refrigerada o congelada. :Congelada: :Las demás :Tocino entreverado	100	Arancel Nacional de Cuba: 02032900
:0203.29.90	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 02032900
:0207 :0207.1 :0207.12.00	:Carne y despojos comestibles, de aves de la :partida N. 01.05, frescos, refrigerados o :congelados. :De gallo o gallina: :Sin trocear, congelados	100	Arancel Nacional de Cuba: 02071200
:0207.14 :0207.14.10	:Trozos y despojos, congelados :Trozos	100	Pollo trozado Arancel Nacional de Cuba: 02071400

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0207.2 :0207.27 :0207.27.10	:De pavo (gallipavo): :Trozos y despojos, congelados :Trozos	100	Arancel Nacional de Cuba: 02072700
:0207.27.20	:Despojos	100	Arancel Nacional de Cuba: 02072700
:0302 :0302.1 :0302.11.00	:Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes :y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. :Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: :Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, :Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, :Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y :Oncorhynchus chrysogaster)	100	Arancel Nacional de Cuba: 03021100
:0302.12.00	:Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, :Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, :Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, :Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), :salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones :del Danubio (Hucho hucho)	100	Arancel Nacional de Cuba: 03021200
:0302.6 :0302.69.00	:Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y :lechas: :Los demás	100	Excepto: Mero (bacalao de profundidad) (Dissostichus Eleginoides) y jurel (Trachurus Murphyi) Arancel Nacional de Cuba: 03026900
:0303 :0303.10.00	:Pescado congelado, excepto los filetes y demás :carne de pescado de la partida N. 03.04. :Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, :Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, :Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, :Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus),		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0303.10.00	(Cont.) excepto los hígados, huevas y lechas	100	Arancel Nacional de Cuba: 03031000
0303.2	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:	100	Arancel Nacional de Cuba: 03032100
0303.21.00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100	Arancel Nacional de Cuba: 03032100
0303.22.00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100	Arancel Nacional de Cuba: 03032200
0303.7	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	100	Arancel Nacional de Cuba: 03037800
0303.78.00	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 03037800
0303.79.00	Los demás	100	Excepto mero (bacalao de profundidad) (Dissostichus Eleginoides) Arancel Nacional de Cuba: 03037900
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100	Arancel Nacional de Cuba: 04012000
0401.20.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	100	Arancel Nacional de Cuba: 04012000
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	100	
0401.30.10	Leche	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:0401.30.10:	:(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 04013000
:0401.30.20:	:Nata (crema)	: 100	Arancel Nacional de Cuba: 04013000
:0402 :0402.10.00:	:Leche y nata (crema), concentradas o con adición :de azúcar u otro edulcorante. :En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un :contenido de materias grasas inferior o igual al :1,5% en peso	: 100	Arancel Nacional de Cuba: 04021000
:0402.2 :0402.21 :0402.21.10:	:En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un :contenido de materias grasas superior al 1,5% en :peso: :Sin adición de azúcar ni otro edulcorante :Leche	: 100	Con 26% o más de materia grasa Arancel Nacional de Cuba: 04022100
:0402.9 :0402.91 :0402.91.10:	:Las demás: :Sin adición de azúcar ni otro edulcorante :Leche	: 100	En estado líquido o semi sólido Arancel Nacional de Cuba: 04029100
:0402.91.20:	:Nata (crema)	: 100	Arancel Nacional de Cuba: 04029100
:0402.99 :0402.99.10:	:Las demás :Leche	: 100	Arancel Nacional de Cuba: 04029900
:0402.99.20:	:Nata (crema)		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0402.99.20	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 04029900
0403 0403.90 0403.90.10	Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao. Los demás Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	100	Arancel Nacional de Cuba: 04039000
0403.90.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 04039000
0405 0405.10.00	Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar. Mantequilla (manteca)*	100	Fresca, salada o fundida Arancel Nacional de Cuba: 04051010 04051090
0407 0407.00.10	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos. Para reproducción	100	Arancel Nacional de Cuba: 04070011 04070019 04070091 07040099
0407.00.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 04070019 04070099
0702 0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados. Tomates frescos o refrigerados.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0702.00.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07020000
0703 0703.10 0703.10.10	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados. Cebollas y chalotes Cebollas	100	Arancel Nacional de Cuba: 07031000
0703.20.00	Ajos	100	Arancel Nacional de Cuba: 07032000
0704 0704.10.00	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados. Coliflores y brécoles ("broccoli")	100	Arancel Nacional de Cuba: 07041000
0704.20.00	Coles (repollo) de Bruselas	100	Arancel Nacional de Cuba: 07042000
0704.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07049000
0705 0705.1 0705.11.00	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas. Lechugas: Repolladas	100	Arancel Nacional de Cuba: 07051100
0705.19.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07051900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0706	:Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, :salsifíes, apionabos, rábanos y raíces :comestibles similares, frescos o refrigerados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 07061000
:0706.10.00	:Zanahorias y nabos		
:0706.90.00	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07069000
:0709	:Las demás hortalizas (incluso silvestres), :frescas o refrigeradas.		
:0709.10.00	:Alcachofas (alcauciles)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07091000
:0709.20.00	:Espárragos	100	Arancel Nacional de Cuba: 07092000
:0709.30.00	:Berenjenas	100	Arancel Nacional de Cuba: 07093000
:0709.40.00	:Apio, excepto el apionabo	100	Arancel Nacional de Cuba: 07094000
:0709.90	:Las demás		
:0709.90.10	:Maiz dulce	100	Arancel Nacional de Cuba: 07099000
:0709.90.90	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07099000
:0710	:Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén :cocidas en agua o vapor, congeladas.		
:0710.2	:Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, incluso :desvainadas:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0710.21.00	Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102100
0710.22.00	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102200
0710.29.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07102900
0710.40.00	Maíz dulce	100	Arancel Nacional de Cuba: 07104000
0710.80	Las demás hortalizas (incluso silvestres)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.10	Espárragos	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.20	Remolachas (betarragas)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.30	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.80.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07108000
0710.90.00	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	100	Arancel Nacional de Cuba: 07109000
0712	Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las tritурadas o pulverizadas, pero sin		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0712 : (Cont.) : otra preparación. :0712.20.00:Cebollas		100	Arancel Nacional de Cuba: 07122000
:0712.90 :Las demás hortalizas (incluso silvestres); : mezclas de hortalizas (incluso silvestres) :0712.90.1 :Las demás hortalizas (incluso silvestres): :0712.90.11:Ajos		100	Arancel Nacional de Cuba: 07129000
:0712.90.19:Las demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 07129000
:0713 :Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas : desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. :0713.10 :Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum) :0713.10.10:Para siembra		100	Arancel Nacional de Cuba: 07131000
:0713.10.90:Los demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 07131000
:0713.20 :Garbanzos :0713.20.10:Para siembra		100	Arancel Nacional de Cuba: 07132000
:0713.20.90:Los demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 07132000
:0713.3 :Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* : (Vigna spp., Phaseolus spp.): :0713.33 :Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común : (Phaseolus vulgaris) :0713.33.90:Los demás		100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
0713.33.90	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 07133300
0713.40 0713.40.10	Lentejas Para siembra	100	Arancel Nacional de Cuba: 07134000
0713.40.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07134000
0713.90 0713.90.10	Las demás Para siembra	100	Arancel Nacional de Cuba: 07139000
0713.90.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 07139000
0802 0802.1 0802.12.00	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados. Almendras: Sin cáscara	100	Arancel Nacional de Cuba: 08021200
0802.3 0802.31.00	Nueces de nogal: Con cáscara	100	Arancel Nacional de Cuba: 08023100
0802.32.00	Sin cáscara	100	Arancel Nacional de Cuba: 08023200
0805 0805.30.00	Agridos (cítricos) frescos o secos. Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	100	Limonos

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0805.30.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 08053010
0806 0806.10.00	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas. Frescas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08061000
0806.20 0806.20.10	Secas, incluidas las pasas Pasas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08062000
0808 0808.10.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos. Manzanas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08081000
0808.20 0808.20.10	Peras y membrillos Peras	100	Arancel Nacional de Cuba: 08082010
0809 0809.10.00	Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos. Damascos (chabacanos, albaricoques)*	100	Arancel Nacional de Cuba: 08091000
0809.20 0809.20.10	Cerezas Guindas (cerezas ácidas)	100	Arancel Nacional de Cuba: 08092000
0809.20.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 08092000
0809.30 0809.30.10	Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0809.30.10 :	(Cont.) nectarinas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08093000
0809.30.20 :	Grijones y nectarinas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08093000
0809.40.00 :	Ciruelas y endrinas	100	Ciruelas Arancel Nacional de Cuba: 08094000
0810 0810.20.00 :	Las demás frutas u otros frutos, frescos. Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	100	Arancel Nacional de Cuba: 08102000
0810.40.00 :	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	100	Arancel Nacional de Cuba: 08104000
0810.50.00 :	Kiwis	100	Arancel Nacional de Cuba: 08105000
0810.90.00 :	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 08109000
0811 0811.10.00 :	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Frutillas (fresas)*	100	Arancel Nacional de Cuba: 08111000
0811.20.00 :	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0811.20.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 08112000
0811.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 08119000
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	100	Conserva de durazno al agua Arancel Nacional de Cuba: 08129000
0812.90.00	Los demás	100	Conserva de durazno al agua Arancel Nacional de Cuba: 08129000
0813	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas Ns. 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.20	Ciruelas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.20.10	Con hueso (con carozo)	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.20.20	Sin hueso	100	Arancel Nacional de Cuba: 08132000
0813.30.00	Manzanas	100	Arancel Nacional de Cuba: 08133000
0813.50.00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	100	Arancel Nacional de Cuba: 08135000
0902	Té, incluso aromatizado.		
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0902.30.00	(Cont.) fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	100	Arancel Nacional de Cuba: 09023000
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041100
0904.1	Pimienta:	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041100
0904.11.00	Sin triturar ni pulverizar	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041100
0904.12.00	Triturada o pulverizada	100	Arancel Nacional de Cuba: 09041200
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturrados o pulverizados	100	Arancel Nacional de Cuba: 09042000
0905	Vainilla.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09050000
0905.00.00	Vainilla.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09050000
0906	Canela y flores de canelero.	100	Arancel Nacional de Cuba: 09061000
0906.10.00	Sin triturar ni pulverizar	100	Arancel Nacional de Cuba: 09061000
0906.20.00	Trituradas o pulverizadas	100	Arancel Nacional de Cuba: 09062000
0907	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 09070000
0907.00.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 09070000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0908 :0908.10.00	:Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos. :Nuez moscada		100	Arancel Nacional de Cuba: 09081000
:0909 :0909.30.00	:Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, :comino o alcaravea; bayas de enebro. :Semillas de comino		100	Arancel Nacional de Cuba: 09093000
:0910 :0910.10.00	:Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de :laurel, "curry" y demás especias. :Jengibre		100	Arancel Nacional de Cuba: 09101000
:0910.20.00	:Azafrán		100	Arancel Nacional de Cuba: 09102000
:0910.40.00	:Tomillo; hojas de laurel		100	Arancel Nacional de Cuba: 09104000
:0910.50.00	:"Curry"		100	Arancel Nacional de Cuba: 09105000
:0910.9 :0910.91.00	:Las demás especias: :Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este :Capítulo		100	Arancel Nacional de Cuba: 09109100
:1006 :1006.30 :1006.30.10	:Arroz. :Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido :o glaseado :Sin pulir ni glasear		100	Arancel Nacional de Cuba: 10063000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O	B	S	E	R	V	A	C	I	O	N
		100	Arancel Nacional de Cuba: 10063000											
1006.30.20	Pulido o glaseado	100	Arancel Nacional de Cuba: 10063000											
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100	Arancel Nacional de Cuba: 11010000											
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100	Arancel Nacional de Cuba: 11010000											
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000											
1102.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000											
1102.90.10	De avena	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000											
1102.90.20	De cebada	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000											
1102.90.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 11029000											
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida N. 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11042200											
1104.2	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	100	Arancel Nacional de Cuba: 11042200											
1104.22.00	De avena	100	Arancel Nacional de Cuba: 11042200											
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata)*.	100	Arancel Nacional de Cuba: 11051000											
1105.10.00	Harina, sémola y polvo	100	Arancel Nacional de Cuba: 11051000											
1105.20.00	Copos, gránulos y "pellets"	100	Arancel Nacional de Cuba: 11051000											

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
		Pref.	O B S E R V A C I O N
		Porc.	
:1105.20.00:	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 11052000
:1106	:Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida N. 07.14 o de los productos del Capítulo 8.		
:1106.10	:De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 07.13		
:1106.10.10	:De guisantes (arvejas)	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
:1106.10.20	:De garbanzos	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
:1106.10.30	:De lentejas	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
:1106.10.40	:De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
:1106.10.90	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 11061000
:1108	:Almidón y fécula; inulina.		
:1108.1	:Almidón y fécula:		
:1108.12.00	:Almidón de maíz	100	Arancel Nacional de Cuba: 11081200
:1206	:Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
:1206.00.10	:Para siembra	100	Arancel Nacional de Cuba: 12060000
:1206.00.90	:Las demás	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1206.00.90	:(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 12060000
:1211 :1211.90 :1211.90.10	:Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de :las especies utilizadas principalmente en :perfumería, medicina o para usos insecticidas, :parasiticidas o similares, frescos o secos, :incluso cortados, quebrantados o pulverizados. :Los demás :Boldo	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
:1211.90.20	:Piretro (pelitre)*	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
:1211.90.40	:Orégano (Origanum vulgare)	100	Arancel Nacional de Cuba: 12119000
:1211.90.90	:Los demás	100	Excepto cornezuelo de centeno Arancel Nacional de Cuba: 12119000
:1302 :1302.1 :1302.19 :1302.19.10	:Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, :pectinatos y pectatos; agar-agar y demás :mucílagos y espesativos derivados de los :vegetales, incluso modificados. :Jugos y extractos vegetales: :Los demás :De helecho macho	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900
:1302.19.20	:De cáscara de nuez de "cajú" (mery, cajuil, :anacardo, marañón)*	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900
:1302.19.90	:Los demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1302.19.90:	:(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 13021900
:1302.3	:Mucilagos y espesativos derivados de los :vegetales, incluso modificados:	100	Arancel Nacional de Cuba: 13023100
:1302.31.00:	:Agar-agar		
:1509	:Aceite de oliva y sus fracciones, incluso :refinado, pero sin modificar químicamente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15091000
:1509.10.00:	:Virgen		
:1509.90.00:	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 15099000
:1515	:Las demás grasas y aceites vegetales fijos :(incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, :incluso refinados, pero sin modificar :químicamente.	100	Arancel Nacional de Cuba: 15151900
:1515.1	:Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
:1515.19.00:	:Los demás		
:1515.90	:Los demás		
:1515.90.1	:Aceite de oiticica (Licania rígida) y sus :fracciones:	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
:1515.90.11:	:Aceite en bruto		
:1515.90.19:	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
:1515.90.9	:Los demás:		
:1515.90.91:	:En bruto	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1515.90.91	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1515.90.99	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 15159000
1516 1516.20 1516.20.1 1516.20.11	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo. Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones Que no presentan el carácter de ceras: De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.12	De colza	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.13	De maní (cacahuete, cacahuete)	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.14	De maíz	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1516.20.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 15162000
1604 1604.1	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevos de pescado. Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1604.11.00:	Salmones	100	Arancel Nacional de Cuba: 16041100
:1604.13 :1604.13.10:	Sardinias, sardinelas y espadines Sardinias	100	Arancel Nacional de Cuba: 16041300
:1604.19.00:	Los demás	100	Jurel Arancel Nacional de Cuba: 16041900
:1604.20 :1604.20.10:	Las demás preparaciones y conservas de pescado Embutidos	100	De atún; de sardinias; de jurel; de ancho Arancel Nacional de Cuba: 16042000
:1604.20.9 :1604.20.91:	Las demás: De atún	100	Arancel Nacional de Cuba: 16042000
:1604.20.94:	De sardinias, de sardinelas o de espadines	100	De sardinias Arancel Nacional de Cuba: 16042000
:1604.20.99:	Las demás	100	De jurel; de anchoas Arancel Nacional de Cuba: 16042000.
:1605 :1605.10 :1605.10.10:	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados. Cangrejos (excepto macruros) Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1605.10.10:	:(Cont.)	100	Jaibas conservadas en recipientes herméticamente cerrados Arancel Nacional de Cuba: 16051000
:1605.90: :1605.90.20:	:Los demás :Almejas	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
:1605.90.4: :1605.90.41:	:Mejillones: :Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); :cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, :Aulacomya magellanica)	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
:1605.90.7: :1605.90.73:	:Los demás moluscos: :Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
:1605.90.9: :1605.90.91:	:Los demás invertebrados acuáticos: :Erizos de mar	100	Arancel Nacional de Cuba: 16059000
:1605.90.99:	:Los demás	100	Excepto caracoles Arancel Nacional de Cuba: 16059000
:1704 :1704.10.00:	:Artículos de confitería sin cacao (incluido el :chocolate blanco). :Chicles y demás gomas de mascar, incluso :recubiertos de azúcar	100	Arancel Nacional de Cuba: 17041000
:1901	:Extracto de malta; preparaciones alimenticias de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1901	:(Cont.) :harina, sémola, almidón, fécula o extracto de :malta, que no contengan cacao o con un contenido :de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre :una base totalmente desgrasada, no expresadas ni :comprendidas en otra parte; preparaciones :alimenticias de productos de las partidas Ns. :04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un :contenido de cacao inferior al 5% en peso :calculado sobre una base totalmente desgrasada, :no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	Arancel Nacional de Cuba: 19011000
1901.10	:Preparaciones para la alimentación infantil :acondicionadas para la venta al por menor		
1901.10.10	:Leche modificada		
1901.10.90	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 19011000
1904	:Productos a base de cereales obtenidos por :inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos :de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o :en forma de copos u otro grano trabajado (excepto :la harina y sémola), precocidos o preparados de :otro modo, no expresados ni comprendidos en otra :parte.	100	Arancel Nacional de Cuba: 19041000
1904.10.00	:Productos a base de cereales obtenidos por :inflado o tostado		
2007	:Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas :de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, :incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Excepto de durazno (melocotón) y albari- coque (damasco)
2007.9	:Los demás:		
2007.99	:Los demás		
2007.99.10	:Confituras, jaleas y mermeladas		Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.2	:Purés y pastas de frutas u otros frutos:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2007.99.22	De higo	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.23	De membrillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.24	De guayaba	100	Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2007.99.29	Los demás	100	Excepto de albaricoque (damasco) Arancel Nacional de Cuba: 20079900
2009 2009.60 2009.60.10	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. Jugo de uva (incluido el mosto) Sin concentrar	100	Arancel Nacional de Cuba: 20096000
2009.60.20	Concentrado	100	Arancel Nacional de Cuba: 20096000
2009.70.00	Jugo de manzana	100	Arancel Nacional de Cuba: 20097000
2009.80 2009.80.10	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre) De frutos	100	Arancel Nacional de Cuba: 20098000
2009.80.20	De hortaliza (incluso silvestre)		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2009.80.20	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 20098000
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011100
2101.11	Extractos, esencias y concentrados		
2101.11.10	Café soluble	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011100
2101.11.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011100
2101.12.00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	100	Arancel Nacional de Cuba: 21011200
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N. 30.02); polvos de levantar preparados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 21021010 21021090
2102.10	Levaduras vivas		
2102.10.10	Levaduras madres de cultivo	100	Arancel Nacional de Cuba: 21021010 21021090
2102.10.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 21021010 21021090
2102.30.00	Polvos de levantar preparados	100	Arancel Nacional de Cuba: 21023000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:2103 : : : :2103.30 :2103.30.10	:Preparaciones para salsas y salsas :preparadas; condimentos y sazoadores, :compuestos; harina de mostaza y mostaza :preparada. :Harina de mostaza y mostaza preparada :Harina de mostaza	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 21033000
:2103.30.20	:Mostaza preparada	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 21033000
:2106 : :2106.10.00	:Preparaciones alimenticias no expresadas ni :comprendidas en otra parte. :Concentrados de proteínas y sustancias proteicas :texturadas	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 21061000
:2106.90 :2106.90.30	:Las demás :Polvos, incluso con adición de azúcar u otro :edulcorante, para la fabricación de budines, :cremas, helados, flanes, gelatinas o :preparaciones similares	: 100	: Polvos para la fabricación de budines, :cremas, gelatinas y similares : Arancel Nacional de Cuba: 21069000
:2204 : :2204.10.00	:Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto :de uva, excepto el de la partida N. 20.09. :Vino espumoso	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 22041000
:2204.21 : :2204.21.10	:En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 :litros :Vinos finos de mesa	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 22042100
:2204.21.2	:Vinos generosos:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2204.21.21	Tipo Jerez	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.29	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.3	Los demás:	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.31	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.39	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.21.40	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042100
2204.29	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.1	Vinos generosos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.11	Tipo Jerez	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.20	Los demás vinos	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900
2204.29.30	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100	Arancel Nacional de Cuba: 22042900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2204.29.30:	:(Cont.)		: Excepto mosto de uva fermentado parcial- : mente y apagado con alcohol (incluidas l : mistelas) : : Arancel Nacional de Cuba: 22042900
:2208	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado : alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; : aguardientes, licores y demás bebidas : espirituosas.		
:2208.20	:Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
:2208.20.10:	:De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	: 100	: Pisco y similares : : Arancel Nacional de Cuba: 22082000
:2208.30.00:	:Whisky	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 22083000
:2301	:Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, : pescado o de crustáceos, moluscos o demás : invertebrados acuáticos, impropios para la : alimentación humana; chicharrones.		
:2301.20	:Harina, polvo y "pellets", de pescado o de : crustáceos, moluscos o demás invertebrados : acuáticos		
:2301.20.10:	:De pescado	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 23012000
:2303	:Residuos de la industria del almidón y residuos : similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de : azúcar y demás desperdicios de la industria : azucarera, heces y desperdicios de cervecería o : de destilería, incluso en "pellets".		
:2303.20.00:	:Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y : demás desperdicios de la industria azucarera	: 100	: Coseta de remolacha : : Arancel Nacional de Cuba: 23022090

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2309 2309.90 2309.90.10	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales. Las demás Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2309.90.9 2309.90.91	Las demás: Galletas para perros u otros animales	100	Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2309.90.99	Las demás	100	Excepto sustitutos lácteos para la alimentación de terneros Arancel Nacional de Cuba: 23099000
2501 2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	100	Arancel Nacional de Cuba: 25010000
2501.00.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 25010000
2523 2523.10.00	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados. Cementos sin pulverizar ("clinker")	100	Arancel Nacional de Cuba: 25231000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2523.2 2523.21.00	Cemento Portland: Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100	Arancel Nacional de Cuba: 25232100
2523.29.00	Los demás	20	PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente durante el año indicado 20,00-1999 40,00-2000 60,00-2001 80,00-2002 100,00-2003 Arancel Nacional de Cuba: 25232900
2710 2710.00.40	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base. Fuel ("fueloil")	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100032
2710.00.5 2710.00.51	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante: Blancos (de vaselina o de parafina)	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.52	De husillos ("spindle oil")	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.59	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039
2710.00.60	Grasas lubricantes	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:2710.00.9 :2710.00.91	:Los demás: :Aceites para transformadores y disyuntores	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039
:2710.00.92	:Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos :hidráulicos, etc.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100039
:2710.00.99	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 27100032 27100039
:2712 :2712.90 :2712.90.10	:Vaselina; parafina, cera de petróleo :microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de :lignito, cera de turba, demás ceras minerales y :productos similares obtenidos por síntesis o por :otros procedimientos, incluso coloreados. :Los demás :Cera de petróleo microcristalina	100	Arancel Nacional de Cuba: 27129000
:2712.90.20	:Ozoquerita y cerasina	100	Arancel Nacional de Cuba: 27129000
:2712.90.90	:Los demás, incluidas las mezclas	100	Exepto parafina que contenga en peso 0,75% o más de aceite Arancel Nacional de Cuba: 27129000
:2801 :2801.10.00	:Flúor, cloro, bromo y yodo. :Cloro	100	Arancel Nacional de Cuba: 28011000
:2801.20 :2801.20.20	:Yodo :Sublimado		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2801.20.20	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 28012000
2801.20.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28012000
2807	Acido sulfúrico; oleum.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28070000
2807.00.10	Acido sulfúrico	100	Arancel Nacional de Cuba: 28070000
2807.00.20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	100	Arancel Nacional de Cuba: 28070000
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112000
2811.2	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112200
2811.22	Dióxido de silicio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112900
2811.22.10	Gel de sílice	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112900
2811.22.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112900
2811.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28112900
2821	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28212000
2821.20.00	Tierras colorantes	100	Arancel Nacional de Cuba: 28212000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2823 2823.00.00	Oxidos de titanio. Oxidos de titanio.	100	Arancel Nacional de Cuba: 28230000
2824 2824.20.00	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado. Minio y minio anaranjado	100	Arancel Nacional de Cuba: 28242000
2827 2827.4 2827.41.00	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros. Oxicloruros e hidroxiclорuros: De cobre	100	Arancel Nacional de Cuba: 28274100
2827.60 2827.60.10	Yoduros y oxiyoduros De sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000
2827.60.20	De potasio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000
2827.60.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28276000
2828 2828.90 2828.90.1 2828.90.11	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos. Los demás Hipocloritos: De sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2828.90.2 2828.90.21	Cloritos; De sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.29	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2828.90.30	Hipobromitos	100	Arancel Nacional de Cuba: 28289000
2829 2829.90 2829.90.1 2829.90.11	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos. Los demás Percloratos; De amonio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.20	Bromatos y perbromatos	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.3 2829.90.31	Yodatos y peryodatos; Yodatos de potasio o de calcio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2829.90.39	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28299000
2833 2833.1 2833.11.00	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos). Sulfatos de sodio; Sulfato de disodio	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2833.11.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 28331100
2833.2 2833.23.00	Los demás sulfatos: De cromo	100	Arancel Nacional de Cuba: 28332300
2834 2834.10 2834.10.10	Nitritos; nitratos. Nitritos De sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.10.20	De potasio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28341000
2834.2 2834.21 2834.21.10	Nitratos: De potasio Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98% en peso	100	Arancel Nacional de Cuba: 28342100
2834.21.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 28342100
2836 2836.30.00	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio. Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 28363000
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004	(Cont.) por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomisinas o derivados de estos productos		
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados	100	Arancel Nacional de Cuba: 30041000
3004.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 30041000
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100	Arancel Nacional de Cuba: 30042000
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos:		
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	100	Para uso humano Arancel Nacional de Cuba: 30043200
3004.39.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 30043900
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	100	Arancel Nacional de Cuba: 30044000
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	Arancel Nacional de Cuba: 30045000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 30049000
3102 3102.10.00	Abonos minerales o químicos nitrogenados. Urea, incluso en disolución acuosa	100	Arancel Nacional de Cuba: 31021000
3102.50.00	Nitrato de sodio	100	Arancel Nacional de Cuba: 31025000
3103 3103.20.00	Abonos minerales o químicos fosfatados. Escorias de desfosforación	100	Arancel Nacional de Cuba: 31032000
3104 3104.20.00	Abonos minerales o químicos potásicos. Cloruro de potasio	100	Arancel Nacional de Cuba: 31042000
3105 3105.20.00	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg. Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100	Arancel Nacional de Cuba: 31052010 31052020 31052030
3105.90 3105.90.1 3105.90.11	Los demás Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio: Nitrato sódico-potásico natural	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3105.90.19	Los demás.	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000
3105.90.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 31059000
3202 3202.10.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido. Productos curtientes orgánicos sintéticos	100	Arancel Nacional de Cuba: 32021000
3202.90 3202.90.10	Los demás Productos curtientes inorgánicos	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3202.90.20	Preparaciones curtientes	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3202.90.30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	100	Arancel Nacional de Cuba: 32029000
3203 3203.00.1 3203.00.11	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal. Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes: Bixina (achiote)	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3203.00.19	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3203.00.2 3203.00.21	Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes: Carmín de cochinilla	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3203.00.29	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32030000
3204 3204.1 3204.19 3204.19.10	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes: Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19 Carotenoides	100	Arancel Nacional de Cuba: 32041900
3204.19.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32041900
3207 3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vítrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas. Pigmentos, opacificantes y colores preparados y		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc. --- O B S E R V A C I O N ---
3207.10	(Cont.) preparaciones similares		
3207.10.10	A base de metales preciosos o de sus compuestos	100	Arancel Nacional de Cuba: 32071000
3207.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32071000
3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares		
3207.20.10	Engobes	100	Arancel Nacional de Cuba: 32072000
3207.20.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32072000
3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas		
3207.40.10	Frita de vidrio	100	Arancel Nacional de Cuba: 32074000
3207.40.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32074000
3211	Secativos preparados.		
3211.00.00	Secativos preparados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32110000
3213	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.		
3213.10.00	Colores en surtidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 32131000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3213.90.00:	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32139000
:3214	:Masilla, cementos de resina y demás mástiques; :plastes (enduidos) utilizados en pintura; :plastes (enduidos) no refractarios del tipo de :los utilizados en albañilería.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32141000
:3214.10.00:	:Masilla, cementos de resina y demás mástiques; :plastes (enduidos) utilizados en pintura	100	Arancel Nacional de Cuba: 32141000
:3214.90.00:	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32149000
:3215	:Tintas de imprenta, tintas para escribir o :dibujar y demás tintas, incluso concentradas o :sólidas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 32151100
:3215.1	:Tintas de imprenta:	100	Arancel Nacional de Cuba: 32151100
:3215.11.00:	:Negras	100	Arancel Nacional de Cuba: 32151100
:3215.90.00:	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 32159000
:3301	:Aceites esenciales (deterpenados o no), :incluidos los "concretos" o "absolutos"; :resinoides; oleorresinas de extracción; :disoluciones concentradas de aceites esenciales :en grasas, aceites fijos, ceras o materias :análogas, obtenidas por enflorado o maceración; :subproductos terpénicos residuales de la :deterpenación de los aceites esenciales; :destilados acuosos aromáticos y disoluciones :acuosas de aceites esenciales.	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011200
:3301.1	:Aceites esenciales de agrios (cítricos):	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011200
:3301.12.00:	:De naranja	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011200

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3301.14.00	De lima	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011400
3301.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011910
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	100	33011920
			33011990
3301.19.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33011990
3301.2	Aceites esenciales, excepto los de agríos	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
	(cítricos):		
3301.29	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.10	De "cabreuva"	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.20	De cedro	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.30	De eucalipto	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012910
3301.29.40	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.50	De sasafrás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.60	De citronela	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3301.29.70	De clavo	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.80	De "lemon grass"	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.29.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33012990
3301.90	Los demás		
3301.90.10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.20	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3301.90.40	Oleorresinas de extracción	100	Arancel Nacional de Cuba: 33019000
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10	Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas		
3302.10.10	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3302.10.10	(Cont.) elaboración de bebidas	100	Arancel Nacional de Cuba: 33021000
3302.10.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 33021000
3703 3703.90 3703.90.10	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar. Los demás Papel o cartón	100	Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías Arancel Nacional de Cuba: 37039000
3703.90.20	Textiles	100	Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías Arancel Nacional de Cuba: 37039000
3705 3705.90.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes). Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 37059000
3707 3707.90 3707.90.10	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo. Los demás Fijadores	100	Arancel Nacional de Cuba: 37079000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3707.90.20	Reveladores	100	Arancel Nacional de Cuba: 37079000
3707.90.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 37079000
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.	100	Acondicionados para la venta al por meno en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt.
3808.10	Insecticidas	100	Arancel Nacional de Cuba: 38081000
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	Acondicionados para la venta al por meno en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt.
3808.20	Fungicidas	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.9	Los demás:	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.91	A base de compuestos de cobre	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.92	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3808.20.93	A base de azufre mojable	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.20.99	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 38082000
3808.30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt.
3808.30.1	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.11	Herbicidas	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt.
3808.30.19	Los demás	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt.
3808.30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.21	A base de ésteres y aminos de los ácidos clorofenoxiacéticos	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.29	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.30.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 38083000
3808.40	Desinfectantes		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3808.40.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38084000
3808.90	Los demás		
3808.90.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	100	Excepto acondicionados para la venta al por menor, en envases de contenido neto de hasta 5 KN o 5 Lt. Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3808.90.9	Los demás:		
3808.90.91	Raticidas	100	Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3808.90.99	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 38089000
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos		
3810.10.10	Preparaciones para el decapado de metal	100	Arancel Nacional de Cuba: 38081000
3810.10.20	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3810.10.20	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 38081000
3810.90	Los demás		
3810.90.10	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	100	Arancel Nacional de Cuba: 38109000
3810.90.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 38109000
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.90	Los demás		
3824.90.9	Los demás:		
3824.90.99	Los demás	100	Productos para la corrección de escritos
			Arancel Nacional de Cuba: 38249090
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.		
3902.30.00	Copolímeros de propileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39023000
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.2	Los demás policloruros de vinilo:		
3904.21.00	Sin plastificar	100	Arancel Nacional de Cuba: 39042100
3904.22.00	Plastificados	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3904.22.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 39042200
3904.6 3904.61.00	Polímeros fluorados: Politetrafluoroetileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39046100
3906 3906.90.00	Polímeros acrílicos en formas primarias. Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39069000
3907 3907.30.00	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. Resinas epoxi	100	Arancel Nacional de Cuba: 39073000
3907.40.00	Policarbonatos	100	Arancel Nacional de Cuba: 39074000
3908 3908.10.00	Poliámidas en formas primarias. Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	100	Arancel Nacional de Cuba: 39081000
3909 3909.10.00	Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. Resinas ureicas; resinas de tiourea	100	Resinas ureicas Arancel Nacional de Cuba: 39091000
3909.40.00	Resinas fenólicas	100	Arancel Nacional de Cuba: 39094000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3910 3910.00.00	Siliconas en formas primarias. Siliconas en formas primarias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39100000
3912 3912.3 3912.31.00	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. Eteres de celulosa: Carboximetilcelulosa y sus sales	100	Arancel Nacional de Cuba: 39123100
3917 3917.3 3917.32.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. Los demás tubos: Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 39173200
3917.39.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39173900
3917.40.00	Accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 39174000
3919 3919.10.00	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100	Arancel Nacional de Cuba: 39191000
3919.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39199000
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3920	(Cont.) con otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39201000
3920.10	De polímeros de etileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39201000
3920.10.10	De polietileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39202000
3920.10.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39202000
3920.20	De polímeros de propileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.20.10	De polipropileno	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.20.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.4	De polímeros de cloruro de vinilo:	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.41	Rígidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.41.10	De policloruro de vinilo	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204100
3920.41.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.41.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42	Flexibles	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42.10	De policloruro de vinilo	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3920.42.20	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.42.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39204200
3920.7	De celulosa o de sus derivados químicos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 39207100
3920.71.00	De celulosa regenerada		
3920.9	De los demás plásticos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 39209900
3920.99.00	De los demás plásticos		
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39219000
3921.90.00	Los demás		
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39232100
3923.2	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.00	De polímeros de etileno		
3923.29.00	De los demás plásticos	100	Arancel Nacional de Cuba: 39232900
3923.30.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 39233000
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3923.50.00	(Cont.) cierre	100	Arancel Nacional de Cuba: 39235000
3923.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 39239000
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Ns. 39.01 a 39.14.	100	Arancel Nacional de Cuba: 39261000
3926.10.00	Artículos de oficina y artículos escolares	100	Arancel Nacional de Cuba: 39261000
3926.20.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	100	Arancel Nacional de Cuba: 39262000
3926.30.00	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 39263000
3926.90.00	Las demás	100	Juntas (empaquetaduras); rollos de PVC, palabra "PELIGRO" Arancel Nacional de Cuba: 39269000
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40061000
4006.10.00	Perfiles para recauchutar	100	Arancel Nacional de Cuba: 40061000
4006.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4006.90.10	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4006.90.10	(Cont.) distinta de la cuadrada o rectangular	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4006.90.20	Tubos	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4006.90.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 40069000
4007 4007.00.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 40070000
4008 4008.1 4008.11.00	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer. De caucho celular: Placas, hojas y tiras	100	Sin combinar con otras materias Arancel Nacional de Cuba: 40081100
4008.2 4008.21.00	De caucho no celular: Placas, hojas y tiras	100	Sin combinar con otras materias Arancel Nacional de Cuba: 40082100
4008.29.00	Los demás	100	Sin combinar con otras materias Arancel Nacional de Cuba: 40082900
4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	REGIMEN DEL ACUERDO --- OBSERVACION ---
4009.10.00	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 40091000
4009.30.00	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 40093000
4009.40.00	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 40094000
4010 4010.2 4010.21.00	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. Correas de transmisión: Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	100	Arancel Nacional de Cuba: 40102100
4010.29.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 40102900
4011 4011.30.00	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho. Del tipo de los utilizados en aviones	100	Arancel Nacional de Cuba: 40113000
4015 4015.1 4015.19.00	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer. Guantes: Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 40151900
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4202	(Cont.) (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches: para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.		
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:		
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	100	Arancel Nacional de Cuba: 42021100
4202.12.00	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	100	Arancel Nacional de Cuba: 42021200
4202.2	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
4202.21.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	100	Arancel Nacional de Cuba: 42022100
4202.22.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100	De materias textiles Arancel Nacional de Cuba: 42022200
4202.3	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:4202.3 : (Cont.) : (carteras): :4202.32.00:Con la superficie exterior de hojas de plástico o : materia textil		: 100	: De materias textiles : Arancel Nacional de Cuba: 42023200
:4202.9 : Los demás: :4202.92.00:Con la superficie exterior de hojas de plástico o : materia textil		: 100	: De materias textiles : Arancel Nacional de Cuba: 42029200
:4203 : Prendas y complementos (accesorios), de vestir, : de cuero natural o cuero regenerado. :4203.2 : Guantes, mitones y manoplas: :4203.29 : Los demás :4203.29.10:Especiales de protección para cualquier profesión : u oficio		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 42032900
:4203.29.90:Los demás		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 42032900
:4203.30 : Cintos, cinturones y bandoleras :4203.30.10:Especiales de protección para cualquier profesión : u oficio		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 42033000
:4203.30.90:Los demás		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 42033000
:4205 : Las demás manufacturas de cuero natural o cuero : regenerado. :4205.00.00:Las demás manufacturas de cuero natural o cuero : regenerado.			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4205.00.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 42050000
4401	Leja; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en lejos, briquetas, bolitas o formas similares. 4401.2 Madera en plaquitas o partículas: 4401.21.00 De coníferas	100	De pino radiata Arancel Nacional de Cuba: 44012100
4401.22.00	Distinta de la de coníferas	100	Arancel Nacional de Cuba: 44012200
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada. 4403.9 Las demás: 4403.99.00 Las demás	100	Excepto simplemente escuadradas y troncos para aserrar y hacer chapas Arancel Nacional de Cuba: 44039900
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm. 4407.9 Las demás: 4407.91.00 De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079100
4407.99	Las demás 4407.99.30 De lenga	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4407.99.40	De pellín (roble-pellín)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4407.99.60	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4407.99.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44079900
4408	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44081000
4408.10	De coníferas		
4408.10.1	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas):		
4408.10.11	De pino insigne (Pinus radiata)		
4409	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44091000
4409.10	De coníferas		
4409.10.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar		
4409.10.90	Las demás	100	Excepto madera hilada de pino radiata Arancel Nacional de Cuba: 44091000
4409.20	Distinta de la de coníferas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
4409.20.10	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	100	Arancel Nacional de Cuba: 44092000
4409.20.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44092000
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44101100
4410.1	De madera:		
4410.11.00	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	100	Arancel Nacional de Cuba: 44101100
4410.19.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44101900
4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44111100
4411.1	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm3:		
4411.11.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100	Arancel Nacional de Cuba: 44111100
4411.19.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44111900
4411.2	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:	100	Arancel Nacional de Cuba: 44112100
4411.21.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		

ANEXO I - PREFERENCIAS DTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4411.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44112900
4411.3	Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,35 g/cm3 pero inferior o igual a 0,5 g/cm3:	100	Arancel Nacional de Cuba: 44113100
4411.31.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100	Arancel Nacional de Cuba: 44113100
4411.39.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44113900
4411.9	Los demás:	100	Arancel Nacional de Cuba: 44119100
4411.91.00	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100	Arancel Nacional de Cuba: 44119100
4411.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44119900
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44121300
4412.1	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	100	Arancel Nacional de Cuba: 44121300
4412.13.00	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100	Arancel Nacional de Cuba: 44121300
4413	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44130000
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44130000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44151000
4415.10.00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables		
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44182000
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales		
4418.30.00	Tableros para parqués	100	Arancel Nacional de Cuba: 44183000
4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44190000
4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4421	Las demás manufacturas de madera.	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90	Las demás		
4421.90.1	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura o el tejido o para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada:		
4421.90.11	Para la industria textil		
4421.90.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4421.90.20	Madera preparada para cerillas (fósforos)	100	Arancel Nacional de Cuba: 44219000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4421.90.90	Las demás	100	Excepto palitos para dulces y helados Arancel Nacional de Cuba: 44219000
4703 4703.1 4703.11.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver. Cruda: De coníferas	100	Arancel Nacional de Cuba: 47031100
4703.2 4703.21.00	Semiblanqueada o blanqueada: De coníferas	100	Arancel Nacional de Cuba: 47032100
4802 4802.5 4802.52.00	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas Ns. 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras: De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones Arancel Nacional de Cuba: 48025200
4802.53.00	De gramaje superior a 150 g/m2	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones Arancel Nacional de Cuba: 48025300
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4803	(Cont.) toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.			
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa		100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4803.00.20	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado		100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4803.00.90	Los demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 48030000
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.			
4805.2	Papel y cartón, multicapas:			
4805.29.00	Los demás		100	Papel para aislación eléctrica
				Arancel Nacional de Cuba: 48052900
4805.30.00	Papel sulfito para envolver		100	Arancel Nacional de Cuba: 48053000
4805.80.00	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m ²		100	Arancel Nacional de Cuba: 48058000
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4809	:(Cont.) :estucado o cuché, recubierto o impregnado, para :clisés de mimeógrafo ("stencils") o para :planchas offset), incluso impresos, en bobinas :(rollos) o en hojas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48092000
4809.20.00	Papel autocopia		
4809.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48099000
4810	:Papel y cartón estucados por una o las dos caras :con caolín u otras sustancias inorgánicas, con :aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier :otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados :o decorados en la superficie o impresos, en :bobinas (rollos) o en hojas.		
4810.1	:Papel y cartón del tipo de los utilizados para :escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin :fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en :los que un máximo del 10% en peso del contenido :total de fibra esté constituido por dichas :fibras:		
4810.11.00	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 48101100
4810.12.00	De gramaje superior a 150 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 48101200
4810.9	Los demás papeles y cartones:		
4810.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48109900
4811	:Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras :de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados :o revestidos, coloreados o decorados en la :superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en :hojas, excepto los productos de los tipos :descritos en el texto de las partidas Ns. 48.03, :48.09 ó 48.10.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- OBSERVACION ---
4811.2 4811.29.00	Papel y cartón engomados o adhesivos: Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48112900
4811.90.00	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100	Excepto aislantes eléctricos Arancel Nacional de Cuba: 48119000
4816 4816.10 4816.10.10	Papel carbón (carbónico), papel autocopio y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida N. 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas. Papel carbón (carbónico) y papeles similares Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.10.20	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopladores) hectográficos	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48161000
4816.20.00	Papel autocopio	100	Arancel Nacional de Cuba: 48162000
4817 4817.10.00	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia. Sobres	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4817.10.00	(Cont.)			Arancel Nacional de Cuba: 48171000
4817.20.00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	100		Arancel Nacional de Cuba: 48172000
4817.30.00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	100		Arancel Nacional de Cuba: 48173000
4818	Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.			
4818.10.00	Papel higiénico	100		Arancel Nacional de Cuba: 48181000
4818.20.00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100		Arancel Nacional de Cuba: 48182000
4818.30.00	Manteles y servilletas	100		Arancel Nacional de Cuba: 48183000
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	100		Arancel Nacional de Cuba: 48184000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48191000
4819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugado	100	Arancel Nacional de Cuba: 48191000
4819.20.00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100	Arancel Nacional de Cuba: 48192000
4819.30.00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	100	Arancel Nacional de Cuba: 48193000
4819.40.00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100	Arancel Nacional de Cuba: 48194000
4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.	100	Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.10.10	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	100	Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.10.90	Los demás	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4820.10.90	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 48201000
4820.20.00	Cuadernos	100	Arancel Nacional de Cuba: 48202000
4820.30.00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	100	Arancel Nacional de Cuba: 48203000
4820.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48209000
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.		
4821.10.00	Impresas	100	Arancel Nacional de Cuba: 48211000
4821.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48219000
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.5	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:		
4823.51.00	Impresos, estampados o perforados	100	Arancel Nacional de Cuba: 48235100
4823.59.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48235900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4823.60.00	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	100	Arancel Nacional de Cuba: 48236000
4823.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.10	Juntas	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.20	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.30	Patrones, modelos y plantillas	100	Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4823.90.90	Los demás	100	Excepto tripas artificiales Arancel Nacional de Cuba: 48239000
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49029000
4902.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 49029000
4910	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49100000
4910.00.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	100	Arancel Nacional de Cuba: 49100000
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	100	
4911.10	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	100	
4911.10.10	Catálogos comerciales y similares	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4911.10.10	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 49111000
4911.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 49111000
4911.9	Los demás:		
4911.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 49119900
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.		
5208.1	Crudos:		
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081100
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081200
5208.19.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082100
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082200
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5208.23.00	(Cont.) inferior o igual a 4	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082300
5208.29.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 52082900
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091100
5209.1	Crudos:		
5209.11.00	De ligamento tafetán	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091100
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091200
5209.19.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 52091900
5209.2	Blanqueados:		
5209.21.00	De ligamento tafetán	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092100
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092200
5209.29.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 52092900
5209.3	Tejidos:		
5209.31.00	De ligamento tafetán		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
5209.31.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 52093100
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	Arancel Nacional de Cuba: 52093200
5607 5607.4 5607.41.00	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. De polietileno o polipropileno. Cordeles para atar o engavillar	100	Arancel Nacional de Cuba: 56074100
6103 6103.2 6103.22.00	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de bajo), de punto, para hombres o niños. Conjuntos: De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61032200
6103.4 6103.42.00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61034200
6104 6104.2 6104.22.00	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de bajo), de punto, para mujeres o niñas. Conjuntos: De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61042200
6104.4 6104.42.00	Vestidos: De algodón		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Parc.	OBSERVACION
6104.42.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 61044200
6105	Camisas de punto para hombres o niños. 6105.10.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61051000
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.20.00:De fibras sintéticas o artificiales	100	Arancel Nacional de Cuba: 61062000
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto. 6109.10.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61091000
6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto. 6110.20.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	Arancel Nacional de Cuba: 61103000
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. 6111.20.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61112000
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bajadores, de punto. 6112.1 (chandales): 6112.12.00:De fibras sintéticas	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
6112.12.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 61121200
6112.3	Bañadores para hombres o niños:		
6112.31.00	De fibras sintéticas	100	Arancel Nacional de Cuba: 61123100
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.		
6114.20.00	De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61142000
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	De fibras sintéticas Arancel Nacional de Cuba: 61143000
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.		
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 61151100
6115.9	Los demás:		
6115.92.00	De algodón	100	Arancel Nacional de Cuba: 61159200
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.		
6116.9	Los demás:		
6116.93.00	De fibras sintéticas	100	Arancel Nacional de Cuba: 61169300
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.		
6117.10.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas,		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6117.10.00	(Cont.) velos y artículos similares	100	De lana o pelo fino Arancel Nacional de Cuba: 61171000
6201	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida N. 62.03.	100	Casacas de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62011300
6201.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	100	Casacas de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62011300
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	Casacas de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62011300
6203	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de bajo), para hombres o niños.	100	Jardineras y pantalones de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62034300
6203.4	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	100	Jardineras y pantalones de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62034300
6203.43.00	De fibras sintéticas	100	Jardineras y pantalones de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62034300
6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y bajadores; las demás prendas de vestir.	100	Overoles de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62112000
6211.20.00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	100	Overoles de Trevira Arancel Nacional de Cuba: 62112000
6211.3	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	100	Cotonas de Trevira; buzos de trabajo 65% de polietileno y 35% de viscosa Arancel Nacional de Cuba: 62113300
6211.33.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	Cotonas de Trevira; buzos de trabajo 65% de polietileno y 35% de viscosa Arancel Nacional de Cuba: 62113300

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:6216 :6216.00.00	:Guantes, mitones y manoplas. :Guantes, mitones y manoplas.	:100	:Guantes laminados de PVC :Arancel Nacional de Cuba: 62160000
:6306 :6306.1 :6306.12.00	:Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); :velas para embarcaciones, deslizadores o :vehiculos terrestres; articulos de acampar. :Toldos de cualquier clase: :De fibras sintéticas	:100	:Toldos protectores :Arancel Nacional de Cuba: 63061200
:6402 :6402.20.00	:Los demás calzados con suela y parte superior de :caucho o plástico. :Calzado con la parte superior de tiras o bridas :fijas a la suela por tetones (espigas)	:100	:Arancel Nacional de Cuba: 64022000
:6402.9 :6402.91.00	:Los demás calzados: :Que cubran el tobillo	:100	:Arancel Nacional de Cuba: 64029100
:6402.99.00	:Los demás	:100	:Arancel Nacional de Cuba: 64029900
:6403 :6403.40 :6403.40.10	:Calzado con suela de caucho, plástico, cuero :natural o regenerado y parte superior de cuero :natural. :Los demás calzados, con puntera metálica de :protección :Con suela de cuero natural o regenerado	:100	:Arancel Nacional de Cuba: 64034000
:6403.40.90	:Los demás	:100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6403.40.90	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 64034000
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
6403.51.00	Que cubran el tobillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 64035100
6403.59.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 64035900
6403.9	Los demás calzados:		
6403.91.00	Que cubran el tobillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 64039100
6403.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 64039900
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.		
6404.1	Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.11.00	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 64041100
6404.19.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 64041900
6405	Los demás calzados.		
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado		
6405.10.10	Con suela de madera o corcho	100	Arancel Nacional de Cuba: 64051000
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 6405.10.20: (Cont.) :	:	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64051000 :
: 6405.10.30:	: Con suela de cuero natural o regenerado :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64051000 :
: 6405.10.40:	: Con suela de otras materias :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64051000 :
: 6405.20 :	: Con la parte superior de materia textil :	:	:
: 6405.20.10:	: Con suela de madera o corcho :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64052000 :
: 6405.20.20:	: Con suela de otras materias :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64052000 :
: 6405.90 :	: Los demás :	:	:
: 6405.90.10:	: Con suela de caucho o plástico :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64059000 :
: 6405.90.20:	: Con suela de cuero natural o regenerado :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64059000 :
: 6405.90.30:	: Con suela de madera o corcho :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64059000 :
: 6405.90.40:	: Con suela de otras materias :	: 100 :	: Arancel Nacional de Cuba: 64059000 :
: 6406 :	: Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos :	:	:

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6406 (Cont.) similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes. 6406.10.00:Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras		100	Arancel Nacional de Cuba: 64061000
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100	Arancel Nacional de Cuba: 64062000
6406.9 6406.99 6406.99.10	Los demás: De las demás materias Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	100	Arancel Nacional de Cuba: 64069900
6406.99.20	Polainas y artículos similares, y sus partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 64069900
6505 6505.10.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas. Redecillas para el cabello	100	Arancel Nacional de Cuba: 65051000
6505.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 65059000
6506 6506.10.00	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. Cascos de seguridad	100	Arancel Nacional de Cuba: 65061000
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:6601	:(Cont.) :paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos :similares).		
:6601.10.00	:Quitasoles toldo y artículos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 66011000
:6805	:Abrasivos naturales o artificiales en polvo o :gránulos con soporte de materia textil, papel, :cartón u otras materias, incluso recortados, :cosidos o unidos de otra forma.		
:6805.10.00	:Con soporte constituido solamente por tejido de :materia textil	100	Arancel Nacional de Cuba: 68051000
:6805.30.00	:Con soporte de otras materias	100	Arancel Nacional de Cuba: 68053000
:6911	:Vajilla y demás artículos de uso doméstico, :higiene o tocador, de porcelana.		
:6911.10.00	:Artículos para el servicio de mesa o cocina	100	Arancel Nacional de Cuba: 69111000
:6912	:Vajilla y demás artículos de uso doméstico, :higiene o tocador, de cerámica, excepto :porcelana.		
:6912.00.00	:Vajilla y demás artículos de uso doméstico, :higiene o tocador, de cerámica, excepto :porcelana.	100	Arancel Nacional de Cuba: 69120000
:7003	:Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o :perfiles, incluso con capa absorbente, :reflectante o antirreflectante, pero sin :trabajar de otro modo.		
:7003.1	:Placas y hojas, sin armar:		
:7003.19	:Las demás		
:7003.19.1	:Lisas:		
:7003.19.11	:Con espesor inferior o igual a 10 mm	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
7003.19.12	Con espesor superior a 10 mm	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900
7003.19.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 70031900
7005	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70053000
7005.30.00	Vidrio arado	100	Arancel Nacional de Cuba: 70053000
7006	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70060000
7006.00.00	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70060000
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.1	Vidrio templado:	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.11	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.11.10	Curvo	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.11.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.2	Vidrio contrachapado:	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100
7007.21	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros	100	Arancel Nacional de Cuba: 70071100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7007.21 7007.21.10	(Cont.) vehículos Curvo	100	Arancel Nacional de Cuba: 70072100
7007.21.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 70072100
7009 7009.10.00	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores. Espejos retrovisores para vehículos	100	Arancel Nacional de Cuba: 70091000
7010 7010.10.00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Ampollas	100	Arancel Nacional de Cuba: 70101000
7010.9 7010.91 7010.91.90	Los demás, de capacidad: Superior a 1 l Los demás	100	Fracos de capacidad inferior a 150 cc Arancel Nacional de Cuba: 70109100
7013 7013.2 7013.29.00	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas Ns. 70.10 ó 70.18. Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica: Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 70132900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7014	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	100	Tubitos de vidrio con bromuro de metilo (clasificación pendiente) Arancel Nacional de Cuba: 70140000
7014.00.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.		
7017	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	100	Arancel Nacional de Cuba: 70179000
7017.90.00	Los demás		
7019	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 70195900
7019.5	Los demás tejidos:		
7019.59.00	Los demás		
7019.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 70199000
7106	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.9	Las demás:		
7106.92	Semilabrada		
7106.92.10	Placas, hojas, tiras y formas planas similares		
7106.92.20	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.92.30	Tubos y perfiles huecos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7106.92.30	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7106.92.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 71069200
7117	Bisutería.	100	Arancel Nacional de Cuba: 71179000
7117.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 71179000
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72101200
7210.1	Estañados:	100	Arancel Nacional de Cuba: 72101200
7210.12.00	De espesor inferior a 0,5 mm	100	Arancel Nacional de Cuba: 72101200
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112300
7211.2	Simplemente laminados en frío:	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112300
7211.23.00	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112300
7211.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 72112900
7211.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 72119000
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.	100	Arancel Nacional de Cuba: 72173000
7217.30.00	Revestido de otro metal común	100	Arancel Nacional de Cuba: 72173000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7217.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 72179000
7229 7229.90.00	Alambre de los demás aceros aleados. Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 72299000
7317 7317.00.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre. Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	100	Excepto puntas y clavos Arancel Nacional de Cuba: 73170000
7403 7403.1 7403.11.00	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto. Cobre refinado: Cátodos y secciones de cátodos	100	Arancel Nacional de Cuba: 74031100
7407 7407.2 7407.29 7407.29.10	Barras y perfiles, de cobre. De aleaciones de cobre: Los demás Barras	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900
7407.29.20	Perfiles huecos	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900
7407.29.30	Los demás perfiles	100	Arancel Nacional de Cuba: 74072900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7408 7408.1 7408.11.00	Alambre de cobre. De cobre refinado: Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100	Arancel Nacional de Cuba: 74081100
7408.2 7408.21.00	De aleaciones de cobre: A base de cobre-cinc (latón)	100	En la que la mayor sección transversal s igual o inferior a 6 mm Arancel Nacional de Cuba: 74082100
7409 7409.1 7409.19.00	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm. De cobre refinado: Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 74091900
7411 7411.10.00	Tubos de cobre. De cobre refinado	100	Arancel Nacional de Cuba: 74111000
7412 7412.20.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre. De aleaciones de cobre	100	Arancel Nacional de Cuba: 74122000
7418 7418.1 7418.11.00	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre. Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100	Arancel Nacional de Cuba: 74181100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7419 7419.9 7419.99.00	Las demás manufacturas de cobre. Las demás: Las demás	100	Excepto cospeles Arancel Nacional de Cuba: 74199900
7805 7805.00.10	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo. Tubos	100	Arancel Nacional de Cuba: 78050000
7805.00.20	Accesorios de tubería	100	Arancel Nacional de Cuba: 78050000
7806 7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo. Las demás manufacturas de plomo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 78060000
8107 8107.10.00	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	100	Arancel Nacional de Cuba: 81071000
8201 8201.10.00	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales. Layas y palas	100	Arancel Nacional de Cuba: 82011000
8201.40.00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	100	Arancel Nacional de Cuba: 82014000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8201.50.00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	100	Arancel Nacional de Cuba: 82015000
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100	Arancel Nacional de Cuba: 82019000
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	100	Arancel Nacional de Cuba: 82021000
8202.10.00	Sierras de mano	100	Arancel Nacional de Cuba: 82021000
8202.20.00	Hojas de sierra de cinta	100	Arancel Nacional de Cuba: 82022000
8202.40.00	Cadenas cortantes	100	Arancel Nacional de Cuba: 82024000
8202.9	Las demás hojas de sierra:	100	Arancel Nacional de Cuba: 82029100
8202.91.00	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	100	Arancel Nacional de Cuba: 82029100
8202.99.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82029900
8203	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	100	Limas y escofinas Arancel Nacional de Cuba: 82031000
8203.10.00	Limas, escofinas y herramientas similares	100	Limas y escofinas Arancel Nacional de Cuba: 82031000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8203.20 8203.20.10	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares Alicates (incluso cortantes)	100	Arancel Nacional de Cuba: 82032000
8203.20.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82032000
8203.40.00	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 82034000
8204 8204.1 8204.11.00	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano: De boca fija	100	Arancel Nacional de Cuba: 82041100
8204.12.00	De boca variable	100	Arancel Nacional de Cuba: 82041200
8204.20.00	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	100	Arancel Nacional de Cuba: 82042000
8205 8205.20.00	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor. Martillos y mazas	100	Arancel Nacional de Cuba: 82052000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8205.40.00:	Destornilladores	100	Arancel Nacional de Cuba: 82054000
:8205.5 :8205.51.00:	:Las demás herramientas de mano (incluidos los :diamantes de vidrio): :De uso doméstico	100	Arancel Nacional de Cuba: 82055100
:8205.59.00:	:Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82055900
:8205.70.00:	:Tornillos de banco, prensas de carpintero y :similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 82057000
:8206 :8206.00.00:	:Herramientas de dos o más de las partidas Ns. :82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la :venta al por menor. :Herramientas de dos o más de las partidas Ns. :82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la :venta al por menor.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82060000
:8207 :8207.30.00:	:Útiles intercambiables para herramientas de mano, :incluso mecánicas, o para máquinas herramienta :(por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, :roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, :brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas :las hileras de extrudir metal, así como los :Útiles de perforación o sondeo. :Útiles de embutir, estampar o punzonar	100	Arancel Nacional de Cuba: 82073000
:8207.50.00:	:Útiles de taladrar	100	Arancel Nacional de Cuba: 82075000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8208 8208.20.00	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. Para trabajar madera	100	Arancel Nacional de Cuba: 82082000
8208.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82089000
8210 8210.00.10	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas. Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 82100000
8210.00.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82100000
8211 8211.9 8211.92.00	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida N. 82.08). Los demás: Los demás cuchillos de hoja fija	100	Arancel Nacional de Cuba: 82119200
8212 8212.10.00	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje). Navajas y máquinas de afeitar	100	Arancel Nacional de Cuba: 82121000
8212.20.00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	100	Arancel Nacional de Cuba: 82122000
8213	Tijeras y sus hojas.		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8213.00.10	Tijeras	100	Arancel Nacional de Cuba: 82130000
8213.00.20	Hojas	100	Arancel Nacional de Cuba: 82130000
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).	100	Arancel Nacional de Cuba: 82141000
8214.10.00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	100	Arancel Nacional de Cuba: 82141000
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca)*, pinzas para azúcar y artículos similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82152000
8215.20.00	Los demás surtidos	100	Arancel Nacional de Cuba: 82152000
8215.9	Los demás:	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8215.99	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8215.99.10	De acero inoxidable	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8215.99.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000
8301.10.00	Candados	100	Arancel Nacional de Cuba: 82159000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8301.10.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 83011000
8301.20.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos autom6viles	100	Arancel Nacional de Cuba: 83012000
8301.30.00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	100	Arancel Nacional de Cuba: 83013000
8301.40 8301.40.10	Las dem1as cerraduras; cerrojos Cerraduras	100	Arancel Nacional de Cuba: 83014000
8301.40.20	Cerrojos	100	Arancel Nacional de Cuba: 83014000
8301.60.00	Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 83016000
8301.70.00	Llaves presentadas aisladamente	100	Arancel Nacional de Cuba: 83017000
8302	Guarniciones, herrajes y articulos similares, de metal com1n, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerias, articulos de guarnicioneria, baúles, arcas, cofres y dem1as manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y articulos similares, de metal com1n; ruedas con montura de metal com1n; cierrapuertas autom1ticos de metal com1n.		
8302.10.00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y dem1as goznes)	100	Arancel Nacional de Cuba: 83021000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8302.30.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	100	Arancel Nacional de Cuba: 83023000
8302.4 8302.41.00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares: Para edificios	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024100
8302.42.00	Los demás, para muebles	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024200
8302.49.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 83024900
8302.50.00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 83025000
8305 8305.10.00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común. Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	100	Arancel Nacional de Cuba: 83051000
8305.20.00	Grapas en tiras	100	Arancel Nacional de Cuba: 83052000
8305.90.00	Los demás, incluidas las partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 83059000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8306	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83062900
8306.2	Estatuillas y demás artículos de adorno:		
8306.29.00	Los demás		
8307	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83071000
8307.10.00	De hierro o acero		
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83081000
8308.10.00	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes		
8308.20.00	Remaches tubulares o con espiga hendida	100	Arancel Nacional de Cuba: 83082000
8308.90.00	Los demás, incluidas las partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 83089000
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83099000
8309.90.00	Los demás		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8310	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.		
8310.00.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	100	Arancel Nacional de Cuba: 83100000
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.20.00	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	100	Arancel Nacional de Cuba: 83112000
8311.30.00	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	100	Arancel Nacional de Cuba: 83113000
8311.90.00	Los demás, incluidas las partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 83119000
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas Ns. 84.07 u 84.08.		
8409.91.00	Las demás: Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	100	Arancel Nacional de Cuba: 84099100
8409.99.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84099900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8413 8413.20.00	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19		100	Arancel Nacional de Cuba: 84132000
8413.30.00	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión		100	Arancel Nacional de Cuba: 84133000
8413.8 8413.81.00	Las demás bombas; elevadores de líquidos; Bombas		100	Arancel Nacional de Cuba: 84138100
8413.9 8413.91.00	Partes: De bombas		100	Arancel Nacional de Cuba: 84139100
8422 8422.30.00	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas		100	Arancel Nacional de Cuba: 84223000
8422.40.00	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8422.40.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 84224000
8422.90.00	Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 84229000
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84241000
8424.10.00	Extintores, incluso cargados	100	Arancel Nacional de Cuba: 84241000
8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 84242000
8424.8	Los demás aparatos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900
8424.89	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900
8424.89.10	Manuales o de pedal	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900
8424.89.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84248900
8424.90.00	Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 84249000
8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251100
8425.1	Polipastos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251100
8425.11.00	Con motor eléctrico	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251100

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8425.19.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84251900
8425.4	Gatos:		
8425.41.00	Elevadores fijos para vehiculos autom6viles, del tipo de los utilizados en talleres	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254100
8425.42.00	Los demás gatos hidráulicos	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254200
8425.49.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84254900
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.		
8427.90.00	Las demás carretillas	100	Arancel Nacional de Cuba: 84279000
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.3	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.33.00	Los demás, de banda o correa	100	Arancel Nacional de Cuba: 84283300
8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.25 a 84.30.		
8431.20.00	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	100	Arancel Nacional de Cuba: 84312000
8431.3	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.28:		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8431.39.00	Las demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 84313900
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		100	Arancel Nacional de Cuba: 84389000
8438.90.00	Partes		100	Arancel Nacional de Cuba: 84389000
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		100	Arancel Nacional de Cuba: 84401000
8440.10.00	Máquinas y aparatos		100	Arancel Nacional de Cuba: 84401000
8440.90.00	Partes		100	Arancel Nacional de Cuba: 84409000
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		100	Arancel Nacional de Cuba: 84411000
8441.10.00	Cortadoras		100	Arancel Nacional de Cuba: 84411000
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos		100	Arancel Nacional de Cuba: 84418000
8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas Ns. 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados,			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	:	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 8442 : (Cont.) : pulidos). : 8442.20.00: Máquinas, aparatos y material para componer : caracteres por otros procedimientos, incluso con : dispositivos para fundir		:	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 84422000
: 8443 : Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las : máquinas para imprimir por chorro de tinta, : excepto los de la partida N. 84.71; máquinas : auxiliares para la impresión. : 8443.1 : Máquinas y aparatos para imprimir, offset: : 8443.12.00: Alimentados con hojas de formato inferior o igual : a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)		:	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 84431200
: 8443.30.00: Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos		:	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 84433000
: 8443.5 : Las demás máquinas y aparatos para imprimir: : 8443.59.00: Los demás		:	: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 84435900
: 8448 : Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas : de las partidas Ns. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 : (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos : Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos : de cambio de lanzadera); partes y accesorios : identificables como destinados, exclusiva o : principalmente, a las máquinas de esta partida o : de las partidas Ns. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 : (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de : cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, : lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, : ganchos). : 8448.1 : Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas : de las partidas Ns. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47: : 8448.11.00: Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; : reductoras, perforadoras y copiadoras de : cartones; máquinas para unir cartones después de : perforados		:	: 100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8448.11.00	:(Cont.)			Arancel Nacional de Cuba: 84481100
:8452 :8452.2 :8452.29.00	:Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos :de la partida N. 84.40; muebles, basamentos y :tapas o cubiertas especialmente concebidos para :máquinas de coser; agujas para máquinas de :coser. :Las demás máquinas de coser: :Las demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 84522900
:8452.90.00	:Las demás partes para máquinas de coser		100	Arancel Nacional de Cuba: 84529000
:8453 :8453.20.00	:Máquinas y aparatos para la preparación, curtido :o trabajo de cuero o piel o para la fabricación :o reparación de calzado u otras manufacturas de :cuero o piel, excepto las máquinas de coser. :Máquinas y aparatos para la fabricación o :reparación de calzado		100	Arancel Nacional de Cuba: 84532000
:8461 :8461.90.00	:Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, :tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y :demás máquinas herramienta que trabajen por :arranque de metal o cermet, no expresadas ni :comprendidas en otra parte. :Las demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 84619000
:8462 :8462.3 :8462.39.00	:Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o :estampar, martillos pilón y otras máquinas de :martillar, para trabajar metal; máquinas :(incluidas las prensas) de enrollar, curvar, :plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o :entallar, metal; prensas para trabajar metal o :carburos metálicos, no expresadas anteriormente. :Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, :excepto las combinadas de cizallar y punzonar: :Las demás			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref. Porc.	
8462.39.00	(Cont.)	100	Prensas y guillotinas Arancel Nacional de Cuba: 84623900
8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659900
8465.9	Las demás:		
8465.91	Máquinas de aserrar		
8465.91.10	De cinta sin fin		
8465.91.20	Circulares	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659100
8465.91.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659100
8465.95.00	Máquinas de taladrar o mortajar	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659500
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659600
8465.99.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84659900
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8466	(Cont.) : montar en máquinas herramienta; portaútiles para : herramientas de mano de cualquier tipo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84661000
8466.10.00	: Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura : automática	100	Arancel Nacional de Cuba: 84661000
8466.9	: Los demás:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84669200
8466.92.00	: Para máquinas de la partida N. 84.65	100	Arancel Nacional de Cuba: 84669200
8467	: Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor : incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.	100	Excepto taladradoras, perforadoras y similares
8467.1	: Neumáticas:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84671100
8467.11.00	: Rotativas (incluso de percusión)	100	Arancel Nacional de Cuba: 84671100
8467.19.00	: Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84671900
8467.8	: Las demás herramientas:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84678100
8467.81.00	: Sierras o tronzadoras, de cadena	100	Arancel Nacional de Cuba: 84678100
8468	: Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan : cortar, excepto los de la partida N. 85.15; : máquinas y aparatos de gas para temple : superficial.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84689000
8468.90.00	: Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 84689000
8470	: Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo : registradoras, reproductoras y visualizadoras de : datos, con función de cálculo; máquinas de : contabilidad, de franquear, expedir boletos	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8470	(Cont.) (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras. 8470.10.00: Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	100	Arancel Nacional de Cuba: 84701000
8470.2	Las demás máquinas de calcular electrónicas:	100	Arancel Nacional de Cuba: 84702900
8470.29.00	Las demás		
8470.50.00	Cajas registradoras	100	Arancel Nacional de Cuba: 84705000
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	100	Arancel Nacional de Cuba: 84729000
8472.90.00	Los demás		
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84732900
8473.2	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.70:		
8473.29.00	Los demás		
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	100	Arancel Nacional de Cuba: 84733000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8473.40.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72		100	Arancel Nacional de Cuba: 84734000
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8477.10.00: Máquinas de moldear por inyección		100	Arancel Nacional de Cuba: 84771000
8477.5	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: 8477.59.00: Los demás		100	Arancel Nacional de Cuba: 84775900
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos		100	Arancel Nacional de Cuba: 84778000
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. 8479.8 8479.89.00: Los demás		100	Excepto para las industrias química, farmacéutica y del jabón Arancel Nacional de Cuba: 84798900
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.10.00: Válvulas reductoras de presión		100	Arancel Nacional de Cuba: 84811000
8481.30.00	Válvulas de retención			

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8481.30.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 84813000
8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 84818000
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	100	Arancel Nacional de Cuba: 84818000
8481.80.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84818000
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84821000
8482.10.00	Rodamientos de bolas	100	Arancel Nacional de Cuba: 84822000
8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100	Arancel Nacional de Cuba: 84825000
8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100	Arancel Nacional de Cuba: 84831000
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84831000
8483.10.00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8483.30.00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	100	Arancel Nacional de Cuba: 84833000
8483.40.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	100	Excepto reductores, multiplicadores y variadores de velocidad Arancel Nacional de Cuba: 84834000
8483.90.00	Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 84839000
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición; presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84841000
8484.10.00	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	100	Arancel Nacional de Cuba: 84849000
8484.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84859000
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 84859000
8485.90.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 84859000
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 8524 : : : : : : : 8524.9 : 8524.99.00	: (Cont.) : :sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso : :las matrices y moldes galvánicos para : :fabricación de discos, excepto los productos del : :Capítulo 37. : :Los demás: : :Los demás	: : : : : : : : : : : : : 100	: : : : : : : : : : : : : : : : : Arancel Nacional de Cuba: 85249900
: 8533 : : : 8533.40.00	: :Resistencias eléctricas, excepto las de : :calentamiento (incluidos reóstatos y : :potenciómetros). : :Las demás resistencias variables (incluidos : :reóstatos y potenciómetros)	: : : : : : : : : : : : : 100	: : : : : : : : : : : : : : : Resistencias : Arancel Nacional de Cuba: 85334000
: 8536 : : : : : : : : : : : : : : : : : 8536.90.00	: :Aparatos para corte, seccionamiento, protección, : :derivación, empalme o conexión de circuitos : :eléctricos (por ejemplo: interruptores, : :conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores : :de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de : :corriente (enchufes), portalámparas, cajas de : :empalme), para una tensión inferior o igual a : :1.000 voltios. : :Los demás aparatos	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : 100	: Excepto aparatos de empalme y conexión : Arancel Nacional de Cuba: 85369000
: 8538 : : : : : 8538.10.00	: :Partes identificables como destinadas, exclusiva : :o principalmente, a los aparatos de las partidas : :Ns. 85.35, 85.36 u 85.37. : :Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás : :soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : 100	: Arancel Nacional de Cuba: 85381000
: 8538.90.00	: :Las demás	: : : : : : : : : : : : : 100	: Arancel Nacional de Cuba: 85389000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. 8539.10.00: Faros o unidades "sellados"	100	Arancel Nacional de Cuba: 85391000
8539.2	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos; 8539.22.00: Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	100	Arancel Nacional de Cuba: 85392200
8539.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 85392900
8539.3	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas; 8539.31.00: Fluorescentes, de cátodo caliente	100	Arancel Nacional de Cuba: 85393100
8539.39	Los demás	100	De vapor de mercurio o de sodio
8539.39.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 85393900
8539.4	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco;	100	Arancel Nacional de Cuba: 85394100
8539.41.00	Lámparas de arco	100	Arancel Nacional de Cuba: 85394900
8539.49.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 85394900
8542	Circuitos integrados y microestructuras		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8542	(Cont.) electrónicas. Microestructuras electrónicas	100	Arancel Nacional de Cuba: 85425000
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	100	Arancel Nacional de Cuba: 85438100
8543.8	Las demás máquinas y aparatos:	100	Arancel Nacional de Cuba: 85438100
8543.81.00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100	Arancel Nacional de Cuba: 85438900
8543.89.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 85439000
8543.90.00	Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	100	De cobre Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544.5	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:	100	De cobre Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544.59	Los demás	100	De cobre Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544.59.10	Con armadura metálica	100	De cobre Arancel Nacional de Cuba: 85445900
8544.59.90	Los demás	100	De cobre Arancel Nacional de Cuba: 85445900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8545 8545.20.00	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. Escobillas	100	Arancel Nacional de Cuba: 85452000
8546 8546.20.00	Aisladores eléctricos de cualquier materia. De cerámica	100	Arancel Nacional de Cuba: 85462000
8609 8609.00.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte. Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100	Arancel Nacional de Cuba: 86090000
8703 8703.2 8703.21.00	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida N. 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	100	Coches ambulancia, celulares y mortuario Arancel Nacional de Cuba: 87032100
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	100	Excepto tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y vehículos casa-rodante Arancel Nacional de Cuba: 87032200

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87032300
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87032400
8703.3 8703.31.00	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel): De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87033100
8703.32.00	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87033200
8703.33.00	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87033300
8703.90.00	Los demás	100	Coches ambulancia, celulares y mortuorio Arancel Nacional de Cuba: 87039000
8704 8704.2	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8704.2	(Cont.) encendido por compresión (Diesel o semi -Diesel): De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100	Coches blindados para el transporte de valores Arancel Nacional de Cuba: 87042100
8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100	Arancel Nacional de Cuba: 87042200
8704.23.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t	100	Coches blindados para el transporte de valores Arancel Nacional de Cuba: 87042300
8704.3	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100	Coches blindados para el transporte de valores Arancel Nacional de Cuba: 87043100
8704.32.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t	100	Coches blindados para el transporte de valores Arancel Nacional de Cuba: 87043200
8704.90.00	Los demás	100	Coches blindados para el transporte de valores Arancel Nacional de Cuba: 87049000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8705	:Vehículos automóviles para usos especiales, :excepto los concebidos principalmente para :transporte de personas o mercancías (por ejemplo: :coches para reparaciones (auxilio mecánico), :camiones grúa, camiones de bomberos, camiones :hormigonera, coches barredera, coches :esparcidores, coches taller, coches :radiológicos).	100	Arancel Nacional de Cuba: 87053000
:8705.30.00	:Camiones de bomberos		
:8705.90.00	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87059000
:8706	:Chasis de vehículos automóviles de las partidas :Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	100	De vehículos tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y de vehíc los casa-rodante de la Partida 8703
:8706.00.00	:Chasis de vehículos automóviles de las partidas :Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		Arancel Nacional de Cuba: 87060000
:8708	:Partes y accesorios de vehículos automóviles de :las partidas Ns. 87.01 a 87.05.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87081000
:8708.10.00	:Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes		
:8708.2	:Las demás partes y accesorios de carrocería :(incluidas las de cabina):	100	Arancel Nacional de Cuba: 87082900
:8708.29.00	:Los demás		
:8708.3	:Frenos y servofrenos, y sus partes:	100	Arancel Nacional de Cuba: 87083100
:8708.31.00	:Guarniciones de frenos montadas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8708.39.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87083900
8708.40.00	Cajas de cambio	100	Arancel Nacional de Cuba: 87084000
8708.50.00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	100	Arancel Nacional de Cuba: 87085000
8708.60.00	Ejes portadores y sus partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 87086000
8708.70.00	Ruedas, sus partes y accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 87087000
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión	100	Arancel Nacional de Cuba: 87088000
8708.9	Las demás partes y accesorios:		
8708.91.00	Radiadores	100	Arancel Nacional de Cuba: 87089100
8708.93.00	Embragues y sus partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 87089300
8708.94.00	Volantes, columnas y cajas de dirección	100	Arancel Nacional de Cuba: 87089400
8708.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87089900

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8709 8709.90.00	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes. Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 87099000
8710 8710.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con armamento incorporado; sus partes. Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87100000
8711 8711.10.00	Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	100	Arancel Nacional de Cuba: 87111000
8711.20.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	100	Arancel Nacional de Cuba: 87112000
8713 8713.10.00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión. Sin mecanismo de propulsión	100	Arancel Nacional de Cuba: 87131000
8713.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87139000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
:8714 :8714.1 :8714.19.00	:Partes y accesorios de vehículos de las partidas :Ns. 87.11 a 87.13. :De motocicletas y triciclos a motor (incluidos :los también a pedales): :Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87141900
:8714.9 :8714.92.00	:Los demás: :Llantas y radios	100	Arancel Nacional de Cuba: 87149200
:8715 :8715.00.00	:Coches, sillas y vehículos similares para :transporte de niños, y sus partes. :Coches, sillas y vehículos similares para :transporte de niños, y sus partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 87150000
:8716 :8716.3 :8716.39.00	:Remolques y semirremolques para cualquier :vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus :partes. :Los demás remolques y semirremolques para :transporte de mercancías: :Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 87163900
:8716.80.00	:Los demás vehículos	100	Arancel Nacional de Cuba: 87168000
:8716.90.00	:Partes	100	Arancel Nacional de Cuba: 87169000
:8801 :8801.90.00	:Globos y dirigibles; planeadores, alas volantes y :demás aeronaves no concebidas para la propulsión :con motor. :Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 88019000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros); transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.		
8901.10.00	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	100	Arancel Nacional de Cuba: 89011000
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de pesca.		
8902.00.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	100	Barcos de pesca Arancel Nacional de Cuba: 89020000
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.		
8903.10.00	Embarcaciones inflables	100	Arancel Nacional de Cuba: 89031000
8903.9	Los demás:		
8903.91.00	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	100	Arancel Nacional de Cuba: 89039100
8903.92.00	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	100	Arancel Nacional de Cuba: 89039200
8903.99.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 89039900
8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal;		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8905 8905.90.00	(Cont.) diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles. Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 89059000
8907 8907.10.00	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). Balsas inflables	100	Arancel Nacional de Cuba: 89071000
8907.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 89079000
9004 9004.10.00	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares. Gafas (anteojos) de sol	100	Arancel Nacional de Cuba: 90041000
9009 9009.1 9009.12.00	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia. Aparatos de fotocopia electrostáticos: Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	100	Arancel Nacional de Cuba: 90091200
9009.2 9009.21.00	Los demás aparatos de fotocopia: Por sistema óptico	100	Arancel Nacional de Cuba: 90092100
9015 9015.80.00	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros. Los demás instrumentos y aparatos	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:9015.80.00:	:(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 90158000
:9017:	:Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por :ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, :transportadoras, estuches de dibujo, reglas y :círculos, de cálculo); instrumentos manuales de :medida de longitud (por ejemplo: metros, :micrómetros, calibradores), no expresados ni :comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
:9017.20.00:	:Los demás instrumentos de dibujo, trazado o :cálculo	100	Arancel Nacional de Cuba: 90172000
:9017.30.00:	:Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	100	Arancel Nacional de Cuba: 90173000
:9017.80.00:	:Los demás instrumentos	100	Arancel Nacional de Cuba: 90178000
:9018:	:Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, :odontología o veterinaria, incluidos los de :centellografía y demás aparatos electromédicos, :así como los aparatos para pruebas visuales.		
:9018.3:	:Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e :instrumentos similares:		
:9018.39.00:	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 90183900
:9018.90.00:	:Los demás instrumentos y aparatos	100	Arancel Nacional de Cuba: 90189000
:9020:	:Los demás aparatos respiratorios y máscaras :antigás, excepto las máscaras de protección sin :mecanismo ni elemento filtrante amovibles.		
:9020.00.00:	:Los demás aparatos respiratorios y máscaras :antigás, excepto las máscaras de protección sin :mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	100	

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9020.00.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Cuba: 90200000
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.		
9025.1	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos;		
9025.11.00	De líquido, con lectura directa	100	Arancel Nacional de Cuba: 90251100
9025.19.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 90251900
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.20.00	Para medida o control de presión	100	Arancel Nacional de Cuba: 90262000
9026.90.00	Partes y accesorios	100	Arancel Nacional de Cuba: 90269000
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10.00	Analizadores de gases o humos	100	Arancel Nacional de Cuba: 90271000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:9027.80.00	:Los demás instrumentos y aparatos	100	Arancel Nacional de Cuba: 90278000
:9028 :9028.30.00	:Contadores de gas, líquido o electricidad, :incluidos los de calibración. :Contadores de electricidad	100	Arancel Nacional de Cuba: 90283000
:9029 :9029.20.00	:Los demás contadores (por ejemplo: :cuentarrevoluciones, contadores de producción, :taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); :velocímetros y tacómetros, excepto los de las :partidas Ns. 90.14 ó 90.15; estroboscopios. :Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	100	Arancel Nacional de Cuba: 90292000
:9030 :9030.3 :9030.31.00	:Osciloscopios, analizadores de espectro y demás :instrumentos y aparatos para medida o control de :magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos :para medida o detección de radiaciones alfa, :beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones :ionizantes. :Los demás instrumentos y aparatos para medida o :control de tensión, intensidad, resistencia o :potencia, sin dispositivo registrador: :Multímetros	100	Arancel Nacional de Cuba: 90303100
:9030.39.00	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 90303900
:9032 :9032.8 :9032.89.00	:Instrumentos y aparatos para regulación o control :automáticos. :Los demás instrumentos y aparatos: :Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 90328900
:9102	:Relojes de pulsera, bolsillo y similares		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9102	:(Cont.) :(Incluidos los contadores de tiempo de los mismos :tipos), excepto los de la partida N. 91.01.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021100
9102.1	:Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con :contador de tiempo incorporado:	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021100
9102.11.00	:Con indicador mecánico solamente	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021100
9102.12.00	:Con indicador optoelectrónico solamente	100	Arancel Nacional de Cuba: 91021200
9104	:Relojes de tablero de instrumentos y relojes :similares, para automóviles, aeronaves, barcos o :demás vehículos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91040000
9104.00.00	:Relojes de tablero de instrumentos y relojes :similares, para automóviles, aeronaves, barcos o :demás vehículos.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91040000
9105	:Los demás relojes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 91052100
9105.2	:Relojes de pared:	100	Arancel Nacional de Cuba: 91052100
9105.21.00	:Eléctricos	100	Arancel Nacional de Cuba: 91052100
9401	:Asientos (excepto los de la partida N. 94.02), :incluso los transformables en cama, y sus partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 94013000
9401.30.00	:Asientos giratorios de altura ajustable	100	Arancel Nacional de Cuba: 94013000
9401.40	:Asientos transformables en cama, excepto el :material de acampar o de Jardín	100	Arancel Nacional de Cuba: 94014000
9401.40.10	:De madera	100	Arancel Nacional de Cuba: 94014000
9401.40.90	:Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 94014000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9401.6 9401.61.00	Los demás asientos, con armazón de madera: Con relleno	100	Arancel Nacional de Cuba: 94016100
9401.7 9401.71.00	Los demás asientos, con armazón de metal: Con relleno	100	Arancel Nacional de Cuba: 94017100
9401.79.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 94017900
9401.80.00	Los demás asientos	100	Arancel Nacional de Cuba: 94018000
9404 9404.90.00	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no. Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 94049000
9405 9405.10.00	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	100	Arancel Nacional de Cuba: 94051000
9405.20.00	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9405.20.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 94052000
9405.30.00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	100	Arancel Nacional de Cuba: 94053000
9405.40.00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	100	Arancel Nacional de Cuba: 94054000
9405.50.00	Aparatos de alumbrado no eléctricos	100	Arancel Nacional de Cuba: 94055000
9405.60.00	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	100	Arancel Nacional de Cuba: 94056000
9405.9	Partes:	100	Arancel Nacional de Cuba: 94059200
9405.92.00	De plástico	100	Arancel Nacional de Cuba: 94059200
9405.99.00	Las demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 94059900
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	100	Arancel Nacional de Cuba: 95051000
9505.10.00	Artículos para fiestas de Navidad	100	Arancel Nacional de Cuba: 95051000
9505.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 95059000

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9506 9506.2 9506.21.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos: Deslizadores de vela	100	Arancel Nacional de Cuba: 95062100
9506.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 95062900
9506.9 9506.99.00	Los demás: Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 95069900
9603 9603.10.00	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	100	Arancel Nacional de Cuba: 96031000
9603.40.00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	100	Arancel Nacional de Cuba: 96034000
9603.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 96039000
9606	Botones y botones de presión; formas para botones		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9606	:(Cont.) :y demás partes de botones o de botones de :presión; esbozos de botones.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96062100
9606.2	:Botones:		
9606.21.00	:De plástico, sin forrar con materia textil		
9607	:Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus :partes.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96071100
9607.1	:Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
9607.11.00	:Con dientes de metal común		
9608	:Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de :fieltro u otra punta porosa; estilográficas y :demás plumas; estiletes o punzones para clisés de :mimeógrafo ("stencils"); portaminas; :portaplumas, portalápices y artículos similares; :partes de estos artículos (incluidos los :capuchones y sujetadores), excepto las de la :partida N. 96.09.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96081000
9608.10.00	:Bolígrafos		
9608.20.00	:Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u :otra punta porosa	100	Arancel Nacional de Cuba: 96082000
9608.40.00	:Portaminas	100	Arancel Nacional de Cuba: 96084000
9609	:Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas :para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de :sastre.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96091000
9609.10.00	:Lápices		
9609.20.00	:Minas para lápices o portaminas		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9609.20.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Cuba: 96092000
9609.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Cuba: 96099000
9611	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96110000
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96121000
9612.10.00	Cintas	100	Arancel Nacional de Cuba: 96121000
9612.20.00	Tampones	100	Arancel Nacional de Cuba: 96122000
9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	100	Arancel Nacional de Cuba: 96131000
9613.10.00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 96131000
9613.20.00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	100	Arancel Nacional de Cuba: 96132000
9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos		

ANEXO I - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9615 : (Cont.) : similares; horquillas; rizados, bigudies y : artículos similares para el peinado, excepto los : de la partida N. 85.16, y sus partes. : 9615.1 Peines, peinetas, pasadores y artículos : similares: : 9615.11.00 De caucho endurecido o plástico		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 96151100
: 9615.90.00 Los demás		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 96159000
: 9701 : Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, : excepto los dibujos de la partida N. 49.06 y : artículos manufacturados decorados a mano; : "collages" y cuadros similares. : 9701.90.00 Los demás		: 100	: Arancel Nacional de Cuba: 97019000



ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE



ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0101 :0101.1 :0101.19 :0101.19.10	:Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos. :Caballos: :Los demás :De carrera	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01011900
:0101.19.90	:Los demás	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01011900
:0102 :0102.90.00	:Animales vivos de la especie bovina. :Los demás	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01029000
:0103 :0103.10.00	:Animales vivos de la especie porcina. :Reproductores de raza pura	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01031000
:0104 :0104.10 :0104.10.10	:Animales vivos de las especies ovina o caprina. :De la especie ovina :Reproductores de raza pura	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01041000
:0104.10.90	:Los demás	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01041000
:0105 :0105.1 :0105.11.00	:Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos :(gallipavos) y pintadas, de las especies :domésticas, vivos. :De peso inferior o igual a 185 g: :Gallos y gallinas	:100	:Arancel Nacional de Chile: 01051100
:0105.9 :0105.99 :0105.99.10	:Los demás: :Los demás :Patos	:100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0105.99.10:	(Cont.)		Arancel Nacional de Chile: 01059900
:0105.99.30:	Gansos	100	Arancel Nacional de Chile: 01059900
:0105.99.90:	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 01059900
:0106	:Los demás animales vivos.		Animales de laboratorio para investi- gaciones
:0106.00.00:	:Los demás animales vivos.	100	Arancel Nacional de Chile: 01060090
:0208	:Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, :refrigerados o congelados.		Animales de laboratorio para investi- gaciones
:0208.20.00:	Ancas (patas) de rana	100	Arancel Nacional de Chile: 02082000
:0208.90.00:	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 02089000
:0301	:Peces vivos.		Animales de laboratorio para investi- gaciones
:0301.10.00:	:Peces ornamentales	100	Arancel Nacional de Chile: 03011000
:0302	:Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes :y demás carne de pescado de la partida N. 03.04.		Animales de laboratorio para investi- gaciones
:0302.3	:Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos :de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus)		Animales de laboratorio para investi- gaciones
:0302.39.00:	:pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas: :Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 03023900

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0303 0303.4 0303.49.00	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas: Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 03034900
0304 0304.10 0304.10.10	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados. Frescos o refrigerados Filetes	100	Merluza (Merluccius spp.) Arancel Nacional de Chile: 03041040
0304.20.00	Filetes congelados	100	Merluza (Merluccius spp.) Arancel Nacional de Chile: 03042040
0306 0306.1 0306.11.00	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Congelados: Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100	Arancel Nacional de Chile: 03061100
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	100	Camarones Arancel Nacional de Chile: 03061310
0306.2 0306.21.00	Sin congelar: Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0306.21.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Chile: 03062100
0407	:Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, :conservados o cocidos.	100	Arancel Nacional de Chile: 04070000
0407.00.10	:Para reproducción		
0409	:Miel natural.	100	Arancel Nacional de Chile: 04090000
0409.00.00	:Miel natural.		
0410	:Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte.	100	Arancel Nacional de Chile: 04100000
0410.00.00	:Productos comestibles de origen animal no :expresados ni comprendidos en otra parte.		Jalea real
0511	:Productos de origen animal no expresados ni :comprendidos en otra parte; animales muertos de :los Capítulos 1 ó 3, impropios para la :alimentación humana.	100	Arancel Nacional de Chile: 05110000
0511.10.00	:Semen de bovino		
0511.9	:Los demás:	100	Arancel Nacional de Chile: 05119910
0511.99	:Los demás		
0511.99.40	:Semen animal		
0604	:Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, :sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y :líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, :blanqueados, teñidos, impregnados o preparados :de otra forma.		
0604.9	:Los demás:		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0604.99.00	Los demás	100	Plantas ornamentales Arancel Nacional de Chile: 06049900
0804 0804.30.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos. Piñas (ananás)	100	Arancel Nacional de Chile: 08043000
0804.40.00	Paltas (aguacates)*	100	Arancel Nacional de Chile: 08044000
0804.50 0804.50.10	Guayabas, mangos y mangostanes Guayabas	100	Arancel Nacional de Chile: 08045000
0804.50.20	Mangos y mangostanes	100	Arancel Nacional de Chile: 08045000
0805 0805.10.00	Agridos (cítricos) frescos o secos, Naranjas	100	Arancel Nacional de Chile: 08051000
0805.30.00	Limonos (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	100	Arancel Nacional de Chile: 08053010 08053020
0805.40.00	Toronjas o pomelos	100	Arancel Nacional de Chile: 08054000
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
0807.20.00	Papayas	100	Arancel Nacional de Chile: 08072000
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	Hollejos de cítricos Arancel Nacional de Chile: 08140000
0814.00.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	Hollejos de cítricos Arancel Nacional de Chile: 08140000
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	100	Arancel Nacional de Chile: 12119090
1211.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 12119090
1211.90.20	Piretro (pelitre)*	100	Arancel Nacional de Chile: 12119090
1211.90.90	Los demás	100	Excepto cornezuelo de centeno Arancel Nacional de Chile: 12119090
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	
1212.20	Algas	100	
1212.20.10	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:1212.20.10:	:(Cont.)		: Excepto gracilaria, lessonia, iridaea y : gelidium : Arancel Nacional de Chile: 12122090
:1212.20.90:	:Las demás	: 100	: Arancel Nacional de Chile: 12122090
:1301 :1301.90 :1301.90.4 :1301.90.41:	:Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y :oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales. :Los demás :Demás oleorresinas: :De pinos, incluida la trementina	: 100	: Arancel Nacional de Chile: 13019000
:1701 :1701.1 :1701.11.00:	:Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa :químicamente pura, en estado sólido. :Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni :colorante: :De caña	: 0	: PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente : durante el año indicado : 0,00-1999 0,00-2000 0,00-2001 : 0,00-2002 0,00-2003 0,00-2004 : 0,00-2005 0,00-2006 17,00-2007 : 33,00-2008 50,00-2009 67,00-2010 : 83,00-2011 100,00-2012 : Arancel Nacional de Chile: 17011100
:1701.9 :1701.99.00:	:Los demás: :Los demás	: 0	: PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente : durante el año indicado : 0,00-1999 0,00-2000 0,00-2001 : 0,00-2002 0,00-2003 0,00-2004 : 0,00-2005 0,00-2006 17,00-2007 : 33,00-2008 50,00-2009 67,00-2010 : 83,00-2011 100,00-2012 : Arancel Nacional de Chile: 17019900

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1704 :1704.90 :1704.90.20	:Artículos de confitería sin cacao (incluido el :chocolate blanco). :Los demás :Bombones, caramelos, confites y pastillas	100	Caramelos duros, caramelos blandos, caramelos rellenos, caramelos prensados, gomitas Arancel Nacional de Chile: 17049090
:1806 :1806.10.00	:Chocolate y demás preparaciones alimenticias que :contengan cacao. :Cacao en polvo con adición de azúcar u otro :edulcorante	100	Arancel Nacional de Chile: 18061000
:1806.20 :1806.20.10	:Las demás preparaciones, bien en bloques o barras :con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida :o pastosa, o en polvo, gránulos o formas :similares, en recipientes o envases inmediatos :con un contenido superior a 2 kg :Chocolate	100	Preparaciones de chocolate líquidas, en envases con un contenido superior a 2 kg Arancel Nacional de Chile: 18062000
:1806.3 :1806.31.00	:Los demás, en bloques, tabletas o barras: :Rellenos	100	Arancel Nacional de Chile: 18063100
:1806.32 :1806.32.10	:Sin rellenar :Chocolate	100	Barras de chocolate (Peters) y bombones sólidos Arancel Nacional de Chile: 18063200
:1806.32.90	:Los demás		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1806.32.90	(Cont.)	100	Bombones sólidos Arancel Nacional de Chile: 18063200
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	100	Galletas cubiertas de chocolate (afri-canas, afriquititas) y sorbetos (Waffers) Arancel Nacional de Chile: 19053000
1905.30.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	100	Galletas cubiertas de chocolate (afri-canas, afriquititas) y sorbetos (Waffers) Arancel Nacional de Chile: 19053000
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Pastas Arancel Nacional de Chile: 20079990
2007.9	Los demás:	100	Pastas Arancel Nacional de Chile: 20079990
2007.99	Los demás	100	Pastas Arancel Nacional de Chile: 20079990
2007.99.2	Purés y pastas de frutas u otros frutos:	100	Pastas Arancel Nacional de Chile: 20079990
2007.99.24	De guayaba	100	Pastas Arancel Nacional de Chile: 20079990
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	Arancel Nacional de Chile: 20091100
2009.1	Jugo de naranja:	100	Arancel Nacional de Chile: 20091100
2009.11.00	Congelado	100	Arancel Nacional de Chile: 20091100
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo	100	De toronja

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2009.20.00	(Cont.)			Arancel Nacional de Chile: 20092000
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)			
2009.80.10	De frutos		100	Arancel Nacional de Chile: 20098000
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.			
2106.90	Las demás		100	Concentrados de cítricos Arancel Nacional de Chile: 21069090
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	Agua mineral y agua gaseada		100	Arancel Nacional de Chile: 22011000
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida N. 20.09.			
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada		100	Refrescos Arancel Nacional de Chile: 22021000
2202.90.00	Las demás		100	Arancel Nacional de Chile: 22029000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2203 2203.00.00	Cerveza de malta. Cerveza de malta.	100	Arancel Nacional de Chile: 22030000
2208 2208.40.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. Ron y demás aguardientes de caja	100	Arancel Nacional de Chile: 22084000
2208.70 2208.70.20	Licores Cremas	100	Arancel Nacional de Chile: 22087000
2208.70.90	Los demás	100	Cordiales Arancel Nacional de Chile: 22087000
2401 2401.20 2401.20.10	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco. Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado Tabaco negro	100	Arancel Nacional de Chile: 24012000
2401.20.20	Tabaco rubio	100	Arancel Nacional de Chile: 24012000
2402 2402.10.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco. Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100	Arancel Nacional de Chile: 24021000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco	100	Arancel Nacional de Chile: 24022000
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	100	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa y sal industrial
2501.00.10	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	100	Arancel Nacional de Chile: 25010010 25010090
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	En bruto Arancel Nacional de Chile: 25151100
2515.11	En bruto o desbastados	100	En bruto Arancel Nacional de Chile: 25151100
2515.11.10	Mármol	100	En bruto Arancel Nacional de Chile: 25151100
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.	100	Arancel Nacional de Chile: 25231000
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	100	Arancel Nacional de Chile: 25231000
2523.2	Cemento Portland:	100	Arancel Nacional de Chile: 25232100
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100	Arancel Nacional de Chile: 25232100
2523.29.00	Los demás	20	Cemento gris PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2523.29.00	(Cont.)		durante el año indicado 20,00-1999 40,00-2000 60,00-2001 80,00-2002 100,00-2003 Arancel Nacional de Chile: 25232900
2530 2530.90 2530.90.90	:Materias minerales no expresadas ni comprendidas :en otra parte. :Las demás :Los demás	100	Zeolitas naturales Arancel Nacional de Chile: 25309000
2610 2610.00.10	:Minerales de cromo y sus concentrados. :Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100	Cromita refractaria Arancel Nacional de Chile: 26100000
2822 2822.00.1 2822.00.11	:Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto :comerciales. :Óxidos de cobalto: :Óxidos de cobalto comerciales	100	Arancel Nacional de Chile: 28220000
2825 2825.40.00	:Hidrazina e hidroxilamina y sus sales :inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los :demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales. :Óxidos e hidróxidos de níquel	100	Arancel Nacional de Chile: 28254000
2937 2937.10 2937.10.1 2937.10.11	:Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; :sus derivados utilizados principalmente como :hormonas; los demás esteroides utilizados :principalmente como hormonas. :Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y :similares, y sus derivados :Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis: :Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2937.10.11	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.12	Gonadotrofinas	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.19	Las demás	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
2937.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 29371000
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000
3001.20.10	De hígado	100	Arancel Nacional de Chile: 30012000
3001.20.20	De bilis	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3001.20.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3001.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3001.90.10	Heparina y sus sales	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3001.90.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30019000
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	100	Globulinas de la sangre; seroglobulinas y hemoglobina (hemoderivados); sueros normales; sueros específicos de animales o personas inmunizadas; componentes de la sangre preparados para usos terapéuticos o profilácticos (inmunoglobulinas específicas); factor de transferencia humano; factores de coagulación VIII y IX; hemolisina liofilizada; anticuerpos monoclonales para uso humano; interferones leucocitarios humano y recombinante. Arancel Nacional de Chile: 30021010 30021020
3002.10	Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico		
3002.10.90	Los demás		
3002.20.00	Vacunas para la medicina humana	100	Arancel Nacional de Chile: 30022000
3002.30	Vacunas para la medicina veterinaria		
3002.30.10	Vacunas antiaftosas	100	Arancel Nacional de Chile: 30023000
3002.30.90	Las demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30230000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3002.90 3002.90.50	Los demás Cultivos de microorganismos	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3002.90.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30029000
3004 3004.10 3004.10.20	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos Que contengan penicilinas o sus derivados	100	Arancel Nacional de Chile: 30041010 30041020
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100	Arancel Nacional de Chile: 30042010 30042020
3004.3 3004.32.00	Que contengan hormonas u otros productos de la partida N. 29.37, sin antibióticos: Que contengan hormonas corticoadrenales	100	Para uso humano Arancel Nacional de Chile: 30043210
3004.39.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30043910

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.39.00	(Cont.)		30043920
3004.40.00	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	100	Arancel Nacional de Chile: 30044010 30044020
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	Arancel Nacional de Chile: 30045010 30045020
3004.90.00	Los demás	100	Para uso humano: factor de crecimiento epidérmico; estreptoquinasa recombinante; ateromixol (PPG). Para uso veterinario. Arancel Nacional de Chile: 30049010 30049020
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	Apósitos y esparadrapos (cintas adhesivas) Arancel Nacional de Chile: 30051010 30051020
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	Apósitos y esparadrapos (cintas adhesivas) Arancel Nacional de Chile: 30051010 30051020
3005.90	Los demás	100	Gasas; vendas no adhesivas
3005.90.90	Los demás	100	Gasas; vendas no adhesivas

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3005.90.90	(Cont.)		Arancel Nacional de Chile: 30059010 30059020
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología		
3006.10.1	Catguts y ligaduras similares, estériles:		
3006.10.11	Catguts	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.30	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.10.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30061000
3006.20.00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100	Arancel Nacional de Chile: 30062000
3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente		
3006.30.10	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	100	Arancel Nacional de Chile: 30063000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3006.30.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 30063000
3006.40 3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos Cementos y demás productos de obturación dental	100	Arancel Nacional de Chile: 30064010
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos	100	Hidroxiapatita porosa para implantes óseos y cirugía reconstructiva corolina Arancel Nacional de Chile: 30064020
3101 3101.00.1 3101.00.11	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal. Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente: Guano	100	Arancel Nacional de Chile: 31010000
3101.00.19	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 31010000
3301 3301.1 3301.12.00	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales. Aceites esenciales de agrios (cítricos): De naranja	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3301.12.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Chile: 33011200
3301.14.00	De lima	100	Arancel Nacional de Chile: 33011400
3301.19	Los demás		
3301.19.10	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	100	Arancel Nacional de Chile: 33011900
3301.19.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 33011900
3301.90	Los demás		
3301.90.30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100	Resinas para laboratorios Arancel Nacional de Chile: 33019000
3303	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.10	Perfumes	100	Arancel Nacional de Chile: 33030000
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100	Arancel Nacional de Chile: 33041000
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	100	Arancel Nacional de Chile: 33042000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 3304.30.00 :	: Preparaciones para manicuras o pedicuros :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 33043000 :
: 3304.9 : 3304.91.00 :	: Las demás: : Polvos, incluidos los compactos :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 33049100 :
: 3306 : 3306.10.00 :	: Preparaciones para higiene bucal o dental, : incluidos los polvos y cremas para la adherencia : de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza : de los espacios interdentes (hilo dental), : en envases individuales de venta al por menor. : Dentífricos :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 33061000 :
: 3507 : 3507.10.00 :	: Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas : ni comprendidas en otra parte. : Cuajo y sus concentrados :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 35071010 : 35071020 :
: 3507.90 : 3507.90.1 : 3507.90.14 :	: Las demás : Enzimas y sus concentrados; : Pepsina y sus concentrados :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 35079090 :
: 3507.90.15 :	: Enzimas pancreáticas y sus concentrados :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 35079010 :
: 3507.90.16 :	: Papaína y sus concentrados :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 35079090 :
: 3507.90.19 :	: Los demás :	: 100 :	: Arancel Nacional de Chile: 35079090 :

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3507.90.2 3507.90.21	Preparaciones enzimáticas: Para ablandar la carne	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3507.90.29	Las demás	100	Arancel Nacional de Chile: 35079090
3602 3602.00.10	Explosivos preparados, excepto la pólvora. Dinamita	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3602.00.20	Mezclas a base de nitrato de amonio	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3602.00.90	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 36020000
3808 3808.90 3808.90.9 3808.90.99	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. Los demás Los demás Los demás	100	Rodenticida biológico Arancel Nacional de Chile: 38089090
3822 3822.00.10	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06. Sin soporte	100	Arancel Nacional de Chile: 38220000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3822.00.2 3822.00.21	Sobre soporte: De productos del Capítulo 48	100	Arancel Nacional de Chile: 38220000
3822.00.29	De las demás materias	100	Arancel Nacional de Chile: 38220000
3824 3824.90 3824.90.9 3824.90.99	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás Los demás: Los demás	100	Esferas retentivas para prótesis dentales (Retenden) Arancel Nacional de Chile: 38249090
3907 3907.30.00	Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. Resinas epoxi	100	Arancel Nacional de Chile: 39073000
4203 4203.2 4203.21.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. Guantes, mitones y manoplas: Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100	Guantes para boxeo Arancel Nacional de Chile: 42032100
4203.40.00	Los demás complementos (accesorios) de vestir		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4203.40.00	(Cont.)	100	Protectores para boxeo Arancel Nacional de Chile: 42034000
4410	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	100	De bagazo Arancel Nacional de Chile: 44109000
4410.90.00	De las demás materias leñosas		
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas Ns. 48.01 6 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones Arancel Nacional de Chile: 48025100
4802.5	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4802.51.00	De gramaje inferior a 40 g/m ²		
4802.52.00	De gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100	Papeles para escritura, dibujo o impresiones Arancel Nacional de Chile: 48025210
4802.60.00	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:4802.60.00:	:(Cont.)	100	Excepto papeles para escritura, dibujo o impresiones; papeles de seguridad; para la fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas, contabilidad y semejantes Arancel Nacional de Chile: 48026090
:4823	:Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	100	Bandejas para huevos Arancel Nacional de Chile: 48237000
:4823.70	:Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel		
:4823.70.90:	:Los demás		
:4901	:Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	100	Libros de literatura en general Arancel Nacional de Chile: 49019930
:4901.9	:Los demás:		
:4901.99.00:	:Los demás		
:4903	:Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100	Cuadernos para colorear Arancel Nacional de Chile: 49030000
:4903.00.00:	:Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
:4905	:Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
:4905.9	:Los demás:		
:4905.91.00:	:En forma de libros o folletos		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4905.91.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Chile: 49059100
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	Arancel Nacional de Chile: 52081100
5208.1	Crudos:		
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Chile: 52081100
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Chile: 52081200
5208.19.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Chile: 52081900
5208.2	Blanqueados:		
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Chile: 52082100
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	100	Arancel Nacional de Chile: 52082200
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	Arancel Nacional de Chile: 52082300
5208.29.00	Los demás tejidos	100	Arancel Nacional de Chile: 52082900

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:5209	:Tejidos de algodón con un contenido de algodón :superior o igual al 85% en peso, de peso :superior a 200 g/m2.			
:5209.1	:Crudos:			
:5209.11.00	:De ligamento tafetán		100	Arancel Nacional de Chile: 52091100
:5209.12.00	:De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :inferior o igual a 4		100	Arancel Nacional de Chile: 52091200
:5209.19.00	:Los demás tejidos		100	Arancel Nacional de Chile: 52091900
:5209.2	:Blanqueados:			
:5209.21.00	:De ligamento tafetán		100	Arancel Nacional de Chile: 52092100
:5209.22.00	:De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :inferior o igual a 4		100	Arancel Nacional de Chile: 52092200
:5209.29.00	:Los demás tejidos		100	Arancel Nacional de Chile: 52092900
:5209.3	:Tejidos:			
:5209.31.00	:De ligamento tafetán		100	Arancel Nacional de Chile: 52093100
:5209.32.00	:De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso :inferior o igual a 4		100	Arancel Nacional de Chile: 52093200
:5607	:Cordales, cuerdas y cordajes, estén o no			

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5607	:(Cont.) :trenzados, incluso impregnados, recubiertos, :revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	De henequén Arancel Nacional de Chile: 56072100
:5607.2	:De sisal o demás fibras textiles del género		
:5607.21.00	:Agave: :Cordeles para atar o engavillar		
:6103	:Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas :(sacos), pantalones largos, pantalones con peto, :pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto :de bajo), de punto, para hombres o niños.	100	Arancel Nacional de Chile: 61032200
:6103.2	:Conjuntos:		
:6103.22.00	:De algodón		
:6103.4	:Pantalones largos, pantalones con peto, :pantalones cortos (calzones) y "shorts":	100	Arancel Nacional de Chile: 61034200
:6103.42.00	:De algodón		
:6104	:Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), :vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones :largos, pantalones con peto, pantalones cortos :(calzones) y "shorts" (excepto de bajo), de :punto, para mujeres o niñas.	100	Arancel Nacional de Chile: 61042200
:6104.2	:Conjuntos:		
:6104.22.00	:De algodón		
:6104.4	:Vestidos:	100	Arancel Nacional de Chile: 61044200
:6104.42.00	:De algodón		
:6105	:Camisas de punto para hombres o niños.	100	Arancel Nacional de Chile: 61051000
:6105.10.00	:De algodón		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas. 6106.20.00:De fibras sintéticas o artificiales	100	Arancel Nacional de Chile: 61062000
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto. 6109.10.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Chile: 61091000
6110	Suéteres (jersays), "pullovers", cardigans, chalecos y artículos similares de punto. 6110.20.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Chile: 61102000
6110.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	Arancel Nacional de Chile: 61103000
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés. 6111.20.00:De algodón	100	Arancel Nacional de Chile: 61112000
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bajadores, de punto.	100	Arancel Nacional de Chile: 61121200
6112.1	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	100	Arancel Nacional de Chile: 61121200
6112.12.00	De fibras sintéticas	100	Arancel Nacional de Chile: 61121200
6112.3	Bajadores para hombres o niños:	100	Arancel Nacional de Chile: 61123100
6112.31.00	De fibras sintéticas	100	Arancel Nacional de Chile: 61123100
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.	100	Arancel Nacional de Chile: 61142000
6114.20.00	De algodón	100	Arancel Nacional de Chile: 61142000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6114.20.00	(Cont.)	100	Arancel Nacional de Chile: 61142000
6114.30.00	De fibras sintéticas o artificiales	100	De fibras sintéticas Arancel Nacional de Chile: 61143010
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	100	Arancel Nacional de Chile: 61151100
6115.1	Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
6115.11.00	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	Arancel Nacional de Chile: 61151100
6115.9	Los demás:	100	Arancel Nacional de Chile: 61159200
6115.92.00	De algodón		
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	100	Arancel Nacional de Chile: 61169300
6116.9	Los demás:		
6116.93.00	De fibras sintéticas		
6117	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	100	De lana o pelo fino Arancel Nacional de Chile: 61171010
6117.10.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares		
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida N. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:6802	: (Cont.) : natural (incluida la pizarra), aunque estén : sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y : polvo de piedra natural (incluida la pizarra), : coloreados artificialmente.	100	Mármol Arancel Nacional de Chile: 68029100
:6802.9	: Los demás:		
:6802.91.00	: Mármol, travertinos y alabastro		
:7010	: Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, : bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y : demás recipientes para el transporte o envasado, : de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; : tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, : de vidrio.	100	Para bebidas Arancel Nacional de Chile: 70109210
:7010.9	: Los demás, de capacidad:		
:7010.92	: Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l		
:7010.92.10	: Botellas		
:7010.92.90	: Los demás	100	Frascos Arancel Nacional de Chile: 70109220
:7204	: Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, : hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o : acero.	100	Chatarra ferrosa Arancel Nacional de Chile: 72043000
:7204.30.00	: Desperdicios y desechos, de hierro o acero : estajados		
:7207	: Productos intermedios de hierro o acero sin : alear.		
:7207.1	: Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en : peso:		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:7207.12.00:	:Los demás, de sección transversal rectangular	: 100	: Palanquillas y slabs
			: Arancel Nacional de Chile: 72071200
:7207.20.00:	:Con un contenido de carbono superior o igual al	: 100	: Palanquillas y slabs
	:0,25% en peso		: Arancel Nacional de Chile: 72072000
:7213	:Alambrón de hierro o acero sin alear.	: 100	: De acero
:7213.10.00:	:Con muescas, cordones, surcos o relieves,		: Arancel Nacional de Chile: 72131000
	:producidos en el laminado		
:7214	:Barras de hierro o acero sin alear, simplemente	: 100	: Barras corrugadas
	:forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente,		: Arancel Nacional de Chile: 72142000
	:así como las sometidas a torsión después del		
	:laminado.		
:7214.20.00:	:Con muescas, cordones, surcos o relieves,		
	:producidos en el laminado o sometidas a torsión		
	:después del laminado		
:7214.9	:Las demás:	: 100	: Arancel Nacional de Chile: 72149900
:7214.99.00:	:Las demás		
:7217	:Alambre de hierro o acero sin alear.	: 100	: Liso, galvanizado
:7217.20.00:	:Cincado		: Arancel Nacional de Chile: 72172000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:7218 :7218.10.00	:Acero inoxidable en lingotes o demás formas :primarias; productos intermedios de acero :inoxidable. :Lingotes o demás formas primarias	100	Lingotes Arancel Nacional de Chile: 72181000
:7218.9 :7218.99.00	:Los demás: :Los demás	100	Palanquillas y slabs Arancel Nacional de Chile: 72189900
:7219 :7219.2 :7219.24.00	:Productos laminados planos de acero inoxidable, :de anchura superior o igual a 600 mm. :Simplemente laminados en caliente, sin enrollar; :De espesor inferior a 3 mm	100	Planchas y chapas Arancel Nacional de Chile: 72192400
:7305 :7305.3 :7305.31.00	:Los demás tubos (por ejemplo: soldados o :remachados) de sección circular con diámetro :exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero. :Los demás, soldados: :Soldados longitudinalmente	100	De acero galvanizado Arancel Nacional de Chile: 73053100
:7313 :7313.00.10	:Alambre de púas, de hierro o acero; alambre :(simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con :púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para :cercar. :Alambre de púas	100	Arancel Nacional de Chile: 73130000
:7317	:Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas :apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7317	:(Cont.) :similares, de fundición, hierro o acero, incluso :con cabeza de otras materias, excepto con cabeza :de cobre.	100	Clavos y grapas Arancel Nacional de Chile: 73170010
7317.00.00	:Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas :apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos :similares, de fundición, hierro o acero, incluso :con cabeza de otras materias, excepto con cabeza :de cobre.	100	Clavos y grapas Arancel Nacional de Chile: 73170010
7408	:Alambre de cobre.	100	Arancel Nacional de Chile: 74081900
7408.1	:De cobre refinado:	100	Arancel Nacional de Chile: 74081900
7408.19.00	:Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 74081900
8311	:Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y :artículos similares, de metal común o de carburo :metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o :de fundentes, para soldadura o depósito de metal :o de carburo metálico; alambres y varillas, de :polvo de metal común aglomerado, para la :metalización por proyección.	100	Arancel Nacional de Chile: 83111000
8311.10	:Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de :metal común	100	Arancel Nacional de Chile: 83111000
8311.10.10	:Electrodos de hierro o acero	100	Arancel Nacional de Chile: 83111000
8410	:Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus :reguladores.	100	Turbinas Arancel Nacional de Chile: 84101100
8410.1	:Turbinas y ruedas hidráulicas:	100	Turbinas Arancel Nacional de Chile: 84101100
8410.11.00	:De potencia inferior o igual a 1.000 kW	100	Turbinas Arancel Nacional de Chile: 84101100
8423	:Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las :básculas y balanzas para comprobar o contar :piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles :a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO :	: Pref. : Porc. : : --- O B S E R V A C I O N --- :
:8423	:(Cont.)		
:	: toda clase de básculas o balanzas.		
:8423.10	: Para pesar personas, incluidos los pesabebés;		
:	: balanzas domésticas		
:8423.10.10	: Para pesar personas, incluidos los pesabebés	100	
:	:		Básculas médicas de capacidad hasta
:	:		140 kg
:	:		Arancel Nacional de Chile: 84231000
:	:		:
:	:		:
:	:		:
:8423.30.00	: Básculas y balanzas para pesada constante,		
:	: incluidas las de descargar pesos determinados en		
:	: sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las		
:	: dosificadoras de tolva	100	
:	:		Arancel Nacional de Chile: 84233000
:	:		:
:	:		:
:8424	: Aparatos mecánicos (incluso manuales) para		
:	: proyectar, dispersar o pulverizar materias		
:	: líquidas o en polvo; extintores, incluso		
:	: cargados; pistolas aerográficas y aparatos		
:	: similares; máquinas y aparatos de chorro de		
:	: arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
:8424.8	: Los demás aparatos:		
:8424.81	: Para agricultura u horticultura		
:8424.81.90	: Los demás	100	
:	:		Sistema de riego por aspersión y goteo
:	:		Arancel Nacional de Chile: 84248100
:	:		:
:	:		:
:8424.90.00	: Partes	100	
:	:		Partes, piezas y accesorios para sistema
:	:		de riego por aspersión y goteo
:	:		Arancel Nacional de Chile: 84249000
:	:		:
:	:		:
:8432	: Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas,		
:	: hortícolas o silvícolas, para la preparación o el		
:	: trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos		
:	: para césped o terrenos de deporte.		
:8432.10.00	: Arados	100	
:	:		Arancel Nacional de Chile: 84321000
:	:		:
:	:		:

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8433	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida N. 84.37.		
8433.5	Las demás máquinas y aparatos de cosechar;		
8433.51.00	Máquinas y aparatos de trillar: Cosechadoras-trilladoras	100	Cosechadoras de caja Arancel Nacional de Chile: 84335100
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100	Equipos de manipulación y preparación de caja y sus componentes Arancel Nacional de Chile: 84383000
8438.90.00	Partes	100	Para equipos de manipulación y preparación de caja Arancel Nacional de Chile: 84389000
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100	Arancel Nacional de Chile: 84711000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100	Arancel Nacional de Chile: 84713000
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100	Arancel Nacional de Chile: 84716000
8471.70.00	Unidades de memoria	100	Arancel Nacional de Chile: 84717000
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72.	100	Arancel Nacional de Chile: 84733000
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	100	Arancel Nacional de Chile: 84733000
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	100	Mezcladores hormigoneros portátiles Arancel Nacional de Chile: 84743100
8474.3	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	100	Mezcladores hormigoneros portátiles Arancel Nacional de Chile: 84743100
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100	Mezcladores hormigoneros portátiles Arancel Nacional de Chile: 84743100
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	100	
8482.10.00	Rodamientos de bolas	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Parc.	OBSERVACION
8482.10.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Chile: 84821000
8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100	Arancel Nacional de Chile: 84823000
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.10.00	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	100	Arancel Nacional de Chile: 85041000
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20.00	Los demás acumuladores de plomo	100	Arancel Nacional de Chile: 85072000
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.		
8511.10.00	Bujías de encendido	100	Arancel Nacional de Chile: 85111000
8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos	100	Cajas de reguladores de tensión (disyuntores) para motores de encendido por chispa o por compresión y dispositivos electrónicos de encendido
			Arancel Nacional de Chile: 85118000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8518 8518.40.00	:Micrófonos y sus soportes; altavoces :(altoparlantes), incluso montados en sus cajas; :auriculares, incluso combinados con micrófono; :amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; :equipos eléctricos para amplificación de sonido. :Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	100	Arancel Nacional de Chile: 85184000
8524 8524.10.00	:Discos, cintas y demás soportes para grabar :sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso :las matrices y moldes galvánicos para :fabricación de discos, excepto los productos del :Capítulo 37. :Discos para tocadiscos	100	Arancel Nacional de Chile: 85241000
8524.3 8524.32.00	:Discos para sistemas de lectura por rayos láser: :Para reproducir únicamente sonido	100	Arancel Nacional de Chile: 85243200
8524.9 8524.99.00	:Los demás: :Los demás	100	Incluso "software" médicos especializa- dos Arancel Nacional de Chile: 85249900
8529 8529.10.00	:Partes identificables como destinadas, exclusiva :o principalmente, a los aparatos de las partidas :Ns. 85.25 a 85.28. :Antenas y reflectores de antena de cualquier :tipo; partes apropiadas para su utilización con :dichos artículos	100	Arancel Nacional de Chile: 85291000
8531	:Aparatos eléctricos de señalización acústica o :visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros :indicadores, avisadores de protección contra :robo o incendio), excepto los de las partidas Ns. :85.12 u 85.30.		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8531.10.00	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100	Arancel Nacional de Chile: 85311000
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.10.00	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	100	Arancel Nacional de Chile: 85331000
8533.40.00	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	100	Resistencias Arancel Nacional de Chile: 85334010
8534	Circuitos impresos.		
8534.00.00	Circuitos impresos.	100	Arancel Nacional de Chile: 85340000
8536	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.		
8536.4	Relés:		
8536.41.00	Para una tensión inferior o igual a 60 V	100	Arancel Nacional de Chile: 85364100
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10.00	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8541.10.00	(Cont.) emisores de luz	100	Arancel Nacional de Chile: 85411000
8541.2 8541.21.00	Transistores, excepto los fototransistores: Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100	Arancel Nacional de Chile: 85412100
8541.29.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 85412900
8541.40.00	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	100	Arancel Nacional de Chile: 85414000
8542 8542.30.00	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas. Los demás circuitos integrados monolíticos	100	Arancel Nacional de Chile: 85423000
8542.40.00	Circuitos integrados híbridos	100	Arancel Nacional de Chile: 85424000
8543 8543.8 8543.89.00	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. Las demás máquinas y aparatos: Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 85438900
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8544 8544.1 8544.11.00	(Cont.) constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. Alambre para bobinar: De cobre	100	Arancel Nacional de Chile: 85441100
8544.4 8544.49.00	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V: Los demás	100	Cables y alambres telefónicos Arancel Nacional de Chile: 85444910
8544.5 8544.59 8544.59.10	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V: Los demás Con armadura metálica	100	De cobre Arancel Nacional de Chile: 85445910
8544.59.90	Los demás	100	De cobre Arancel Nacional de Chile: 85445910
8607 8607.1 8607.19.00	Partes de vehículos para vías férreas o similares. Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes: Los demás, incluidas las partes	100	Arancel Nacional de Chile: 86071900
8705	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8705	(Cont.) :hormigonera, coches barredera, coches :esparcidores, coches taller, coches :radiológicos). :8705.40.00:Camiones hormigonera	100	Arancel Nacional de Chile: 87054000
8708	:Partes y accesorios de vehículos automóviles de :las partidas Ns. 87.01 a 87.05.	100	Arancel Nacional de Chile: 87089900
8708.9	:Las demás partes y accesorios:		
8708.99.00	:Los demás		
8711	:Motocicletas y triciclos a motor (incluidos los :también a pedales) y velocipedos equipados con :motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	100	Motocicletas Arancel Nacional de Chile: 87111000
8711.10.00	:Con motor de émbolo (pistón) alternativo de :cilindrada inferior o igual a 50 cm ³		
8716	:Remolques y semirremolques para cualquier :vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus :partes.	100	Remolques Arancel Nacional de Chile: 87162000
8716.20.00	:Remolques y semirremolques, autocargadores o :autodescargadores, para uso agrícola		
8716.3	:Los demás remolques y semirremolques para :transporte de mercancías:	100	Semiremolques (planchas, vagones, porta contenedores y zorras) Arancel Nacional de Chile: 87163900
8716.39.00	:Los demás		
8716.80.00	:Los demás vehículos		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8716.80.00	:(Cont.)	100	
			Carro para medicamentos Arancel Nacional de Chile: 87168000
:8907	:Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: :balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, :boyas y balizas).	100	
:8907.90.00	:Los demás		Arancel Nacional de Chile: 87090000
:9003	:Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o :artículos similares y sus partes.	100	
:9003.1	:Monturas (armazones):		
:9003.11.00	:De plástico		Arancel Nacional de Chile: 90031100
:9013	:Dispositivos de cristal líquido que no :constituyan artículos comprendidos más :específicamente en otra parte; láseres, excepto :los diodos láser; los demás aparatos e :instrumentos de óptica, no expresados ni :comprendidos en otra parte de este Capítulo.	100	
:9013.20.00	:láseres, excepto los diodos láser		Equipos de uso médico e industrial Arancel Nacional de Chile: 90132000
:9018	:Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, :odontología o veterinaria, incluidos los de :centellografía y demás aparatos electromédicos, :así como los aparatos para pruebas visuales.	100	
:9018.1	:Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los :aparatos de exploración funcional o de vigilancia :de parámetros fisiológicos):		
:9018.11.00	:Electrocardiógrafos		Arancel Nacional de Chile: 90181100
:9018.19.00	:Los demás	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9018.19.00	(Cont.)		Arancel Nacional de Chile: 90181900
9018.20.00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100	Arancel Nacional de Chile: 90182000
9018.3 9018.31.00	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Jeringas, incluso con aguja	100	Jeringas dentales metálicas Arancel Nacional de Chile: 90183100
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos	100	Arancel Nacional de Chile: 90189000
9019 9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria. Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100	Aparatos de mecanoterapia Arancel Nacional de Chile: 90191000
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100	Aparatos de ozonoterapia, de oxigenoterapia y de aerosolterapia Arancel Nacional de Chile: 90192000
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9021	(Cont.) :para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; :audífonos y demás aparatos que lleve la propia :persona o se le implanten para compensar un :defecto o incapacidad.		
9021.1	:Prótesis articulares y demás artículos y aparatos :de ortopedia o para fracturas:		
9021.11.00	:Prótesis articulares	100	Arancel Nacional de Chile: 90211100
9021.19	:Los demás		
9021.19.10	:Artículos y aparatos de ortopedia	100	Arancel Nacional de Chile: 90211900
9021.2	:Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	:Dientes artificiales		
9021.21.10	:De acrílico	100	Arancel Nacional de Chile: 90212100
9021.21.90	:Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 90212100
9021.30.00	:Los demás artículos y aparatos de prótesis	100	Prótesis de mama Arancel Nacional de Chile: 90213000
9021.90.00	:Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 90219000
9023	:Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o :exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.00	:Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o :exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100	Equipos para visualizar los parámetros

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9023.00.00	(Cont.)		acústicos Arancel Nacional de Chile: 90230000
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas Ns. 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.		
9026.10.00	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100	Arancel Nacional de Chile: 90261000
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	Arancel Nacional de Chile: 90273000
9027.50.00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100	Arancel Nacional de Chile: 90275000
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		
9028.20.00	Contadores de líquido	100	Contadores de agua Arancel Nacional de Chile: 90282010
9028.30.00	Contadores de electricidad		

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9028.30.00	(Cont.)	100	Monofásicos Arancel Nacional de Chile: 90283010
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	100	Arancel Nacional de Chile: 90302000
9030.20.00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	100	Arancel Nacional de Chile: 90302000
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	100	Arancel Nacional de Chile: 90328900
9032.8	Los demás instrumentos y aparatos:	100	Arancel Nacional de Chile: 90328900
9032.89.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 90328900
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	Accesorios para equipos electrométicos Arancel Nacional de Chile: 90330000
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100	Accesorios para equipos electrométicos Arancel Nacional de Chile: 90330000
9202	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).	100	Arancel Nacional de Chile: 90029000
9202.90.00	Los demás	100	Arancel Nacional de Chile: 90029000
9206	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	100	Arancel Nacional de Chile: 90029000

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

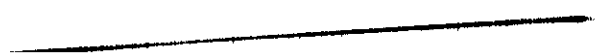
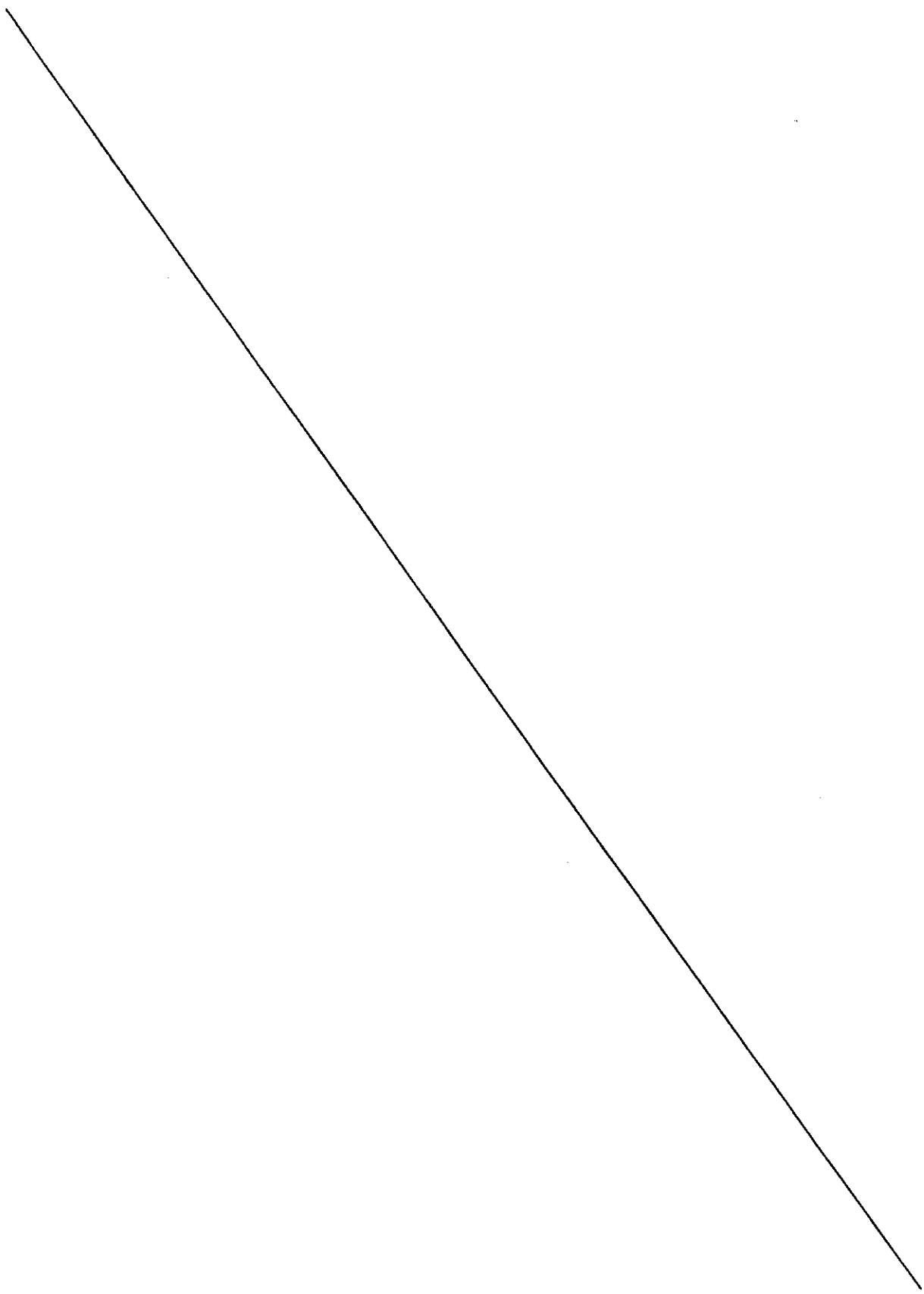
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9206.00.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	100	Arancel Nacional de Chile: 92060000
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	100	Mobiliario médico-quirúrgico Arancel Nacional de Chile: 94029010
9402.90.00	Los demás	100	Mobiliario médico-quirúrgico Arancel Nacional de Chile: 94029010
9406	Construcciones prefabricadas.	100	Módulo de viviendas Arancel Nacional de Chile: 94060000
9406.00.10	De madera	100	Módulo de viviendas Arancel Nacional de Chile: 94060000
9406.00.90	Las demás	100	Módulo de viviendas Arancel Nacional de Chile: 94060000
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	100	Arancel Nacional de Chile: 95021000
9502.10.00	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100	Arancel Nacional de Chile: 95021000
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	100	
9503.4	Juguetes que representen animales o seres no humanos:	100	
9503.41.00	Rellenos	100	

ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- D B S E R V A C I O N ---
9503.41.00	(Cont.)		Muñecos de peluche Arancel Nacional de Chile: 95034100
9503.70.00	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100	Arancel Nacional de Chile: 95037000
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.6	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.62.00	Inflables	100	Arancel Nacional de Chile: 95066200
9506.69.00	Los demás	100	Pelotas de baseball Arancel Nacional de Chile: 95066900
9506.9	Los demás:		
9506.99.00	Los demás	100	Para baseball y softball Arancel Nacional de Chile: 95069900
9704	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país		

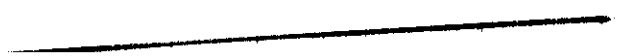
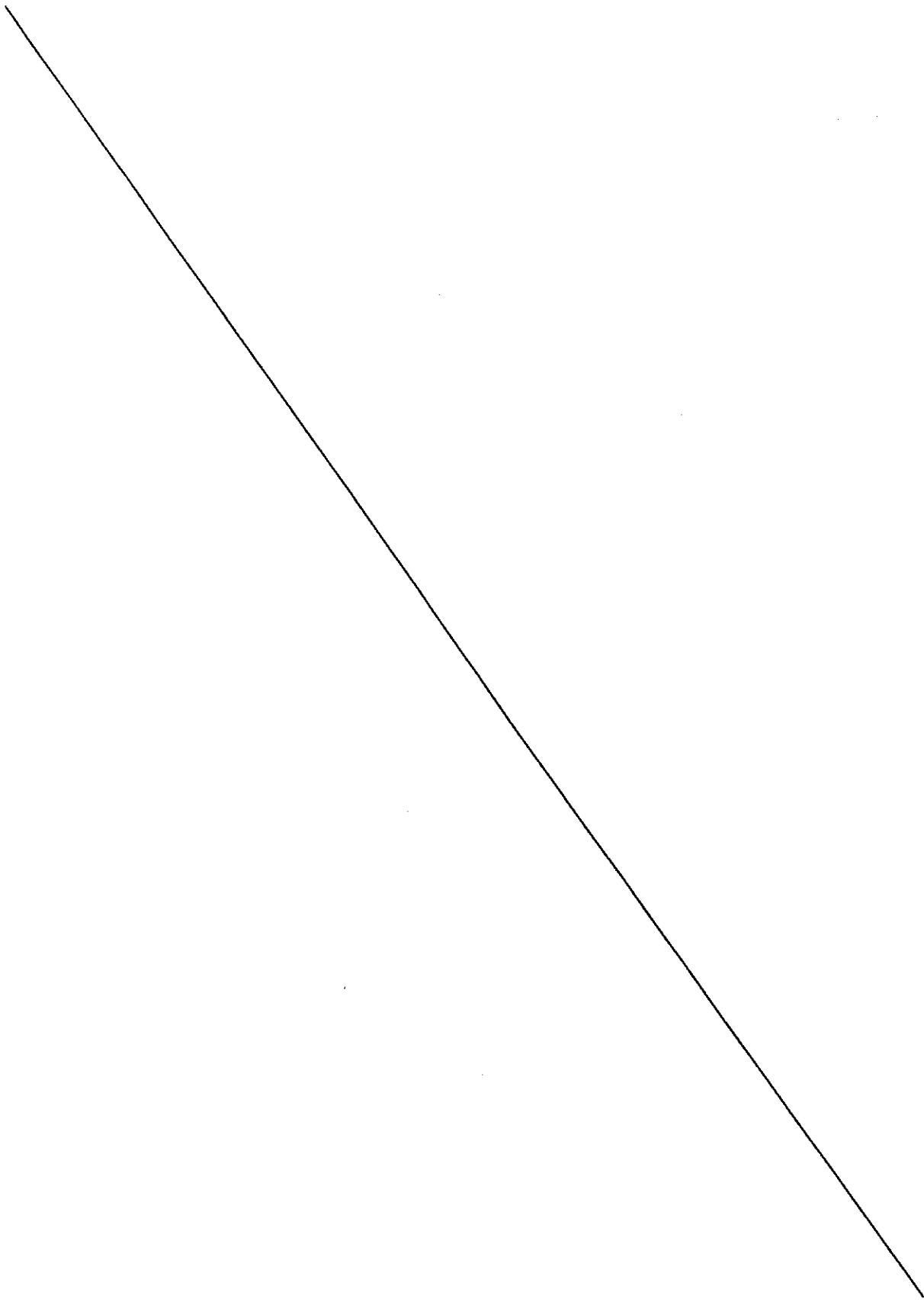
ANEXO II - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9704.00.00 :	: (Cont.) :	: :	: :	: :
: :	: de destino. :	: :	: 100 :	: Sellos de correo :
: :	: :	: :	: :	: Arancel Nacional de Chile: 97040000 :
: :	: :	: :	: :	: :
: :	: :	: :	: :	: :
: :	: :	: :	: :	: :



ANEXO III

REGIMEN DE ORIGEN



CAPÍTULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Son originarias de las Partes:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas, o volúmenes, selección y clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal c), párrafo primero.
- b) Las mercancías comprendidas en los capítulos o posiciones de los correspondientes sistemas armonizados que se indican en el Anexo 1 de la Resolución 78 de la ALADI y sus modificaciones posteriores, por el solo hecho de ser producidas en sus territorios.

Dicho Anexo 1 podrá ser modificado por resolución de la Comisión Administradora. A tales efectos se considerarán como producidos:

- Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo los de la caza y la pesca), extraídos, cosechados o recolectados, nacidos en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;
 - Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y
 - Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).
- c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países signatarios que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificados en posición diferente en los correspondientes sistemas armonizados a la de dichos materiales.

No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por proceso u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no miembros y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.

- d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países

participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.

- e) Las mercancías que, además de ser producidas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución 78 de la ALADI y sus modificaciones posteriores.

La Comisión Administradora podrá establecer, mediante resolución, requisitos específicos de origen para los productos negociados, así como modificar los que se hubieren establecido. Asimismo, a petición de parte, la Comisión podrá establecer requisitos específicos de origen para la calificación de mercancías elaboradas o procesadas en países no miembros utilizando materiales originarios de los países miembros en un porcentaje igual o mayor al 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación del producto terminado.

Los requisitos específicos prevalecerán sobre los criterios generales del presente Régimen.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
- i) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii) no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

CUARTO.- A los efectos del presente Régimen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualesquiera de los países miembros; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizadas en la elaboración de las mercancías.

CAPÍTULO II

Declaración, certificación y comprobación del origen

QUINTO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, las Partes deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la ALADI, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Régimen.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno de la Parte exportadora.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

SEXTO.- Las Partes intercambiarán, por intermedio de la Comisión Administradora, la relación de organismos oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales, las Partes procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

SÉPTIMO.- Las Partes mantendrán en sus respectivos territorios un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas para expedir certificaciones de origen.

OCTAVO.- Siempre que una Parte considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada de la Parte exportadora, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará a la referida Parte exportadora para que ésta adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales de la Parte exportadora, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

NOVENO.- Las disposiciones del presente Régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.